

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 18, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que los Jefes de Administración de la Dirección general de Prisiones y Jefes de Negociado constituyan un Cuerpo técnico.

Otro relativo á la forma que en lo sucesivo han de proveerse las vacantes de Notarías.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Teniente General D. Manuel Aguilar acerca del descuento que, por el concepto de utilidades, corresponde á la pensión de la Cruz de San Fernando que posee.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo se publiquen en la GACETA los escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden (reproducida) dando las gracias á D. Juan C. Cebrián por su donativo de obras con destino á la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en el personal del Notariado.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Montalbán.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Vicente y Doña Rosa Teixidor contra la negativa del Registrador de la propiedad de Talavera de la Reina á inscribir una escritura de venta.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Orden disponiendo que el día 1.º de Septiembre próximo se abra al pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificando la relación de créditos núm. 75, publicada en la GACETA de 30 de Abril de 1905.

Anulación del crédito que se expresa.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Circular á los Rectores de las Universidades referentes á la forma de cursar las solicitudes para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero.

Conservatorio de Música y Declamación.—Disponiendo que desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo estará abierta la matrícula oficial en este establecimiento.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. **FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto de demolición y nueva construcción de la Bocina en la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana.

Anunciando haberse solicitado por D. Salvador Andreu, vecino de Barcelona, la concesión de un tranvía eléctrico en dicha localidad, y por la Sociedad anónima de Tranvías de Barcelona la concesión de otro tranvía eléctrico, también en dicha ciudad.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-conta-

gias que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Julio último.

Canal de Isabel II.—Declarando caducada por extravío una certificación expedida á favor de D. Angel Retortillo.

Administración provincial:

Delogación de Hacienda en la provincia de Vizcaya.—Extravío de un resguardo de depósito.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Extravío de un resguardo talonario.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Suspendiendo el concurso anunciado para la adquisición de cuatro grúas de pórtico con motores eléctricos.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Concurso para la venta de tres lotes de efectos y materiales existentes en este Arsenal, sin aplicación para el servicio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Matagorda.—Concurso para la adquisición de terrenos con destino á Matadero.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad eléctrica de Santibañez de Aillón y Riaza.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 13 de Agosto de este año, al mismo tiempo que regula las excedencias del personal técnico y administrativo del Ministerio, complementa la ley de 12 del mismo mes sobre ingreso y ascenso en el Cuerpo técnico de la Subsecretaría, estableciendo el principio de inamovilidad y el de ingreso por oposición, así en el Cuerpo técnico de la Dirección general de Prisiones como en el administrativo de ésta y del Ministerio. La aplicación con un mismo criterio y mediante oportunas reglas de tales disposiciones legales á los diferentes funcionarios de este Centro, es razón y origen del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 22 de Agosto de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Armada y Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes de Administración de la Di-

rección general de Prisiones y Jefes de Negociado constituyen un Cuerpo técnico; se ingresará en el mismo por la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, mediante oposición, que se verificará con arreglo á los turnos siguientes:

1.º Entre los funcionarios del orden administrativo, sean ó no Létrados, de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y expresada Dirección que, sin nota desfavorable en su expediente personal, forman parte del escalafón publicado en la GACETA de 24 de Enero del corriente año.

2.º Entre Abogados mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, de buena conducta y sin antecedentes penales.

Extinguido el personal á que se refiere el primer caso, ó cuando quede desierta la oposición en el turno de funcionarios, se proveerán todas las vacantes por el segundo turno.

Art. 2.º Las oposiciones para el ingreso en el citado Cuerpo técnico versarán sobre materias jurídicas propias de su competencia, y además acreditarán los opositores el conocimiento de un idioma extranjero: francés, inglés, alemán ó italiano.

El Tribunal para las oposiciones se compondrá de un Presidente, que lo será el Director general de Prisiones; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Abogado del Colegio de esta Corte, que pague una de las primeras cuotas; un Oficial, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, y un Jefe de Administración de aquella Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario.

Por el citado Tribunal se redactará el correspondiente programa dentro de los tres meses siguientes al en que ocurra la vacante.

Art. 3.º Forman el personal administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia los funcionarios comprendidos en las categorías de Oficiales de Administración de quinta clase á la de primera inclusive. Su ingreso en la plantilla tendrá lugar, mediante oposición, por la categoría de Oficial de Administración de quinta clase; los aspirantes deberán ser menores de cuarenta años y acreditar que carecen de antecedentes penales. El ascenso será por rigurosa an-

tigüedad; para el cómputo de ésta en cada clase se atenderá únicamente á la fecha de la posesión respectiva en cargos dependientes de este Ministerio.

Art. 4.º El escalafón publicado en virtud del Real decreto de 15 de Enero de 1907 seguirá aplicándose á los funcionarios que en él figuran.

Art. 5.º Regirá para el personal administrativo de la Dirección general de Prisiones, comprendido en las categorías de Oficial de Administración de quinta clase á la de primera, lo preceptuado en los dos artículos anteriores. Los que en lo sucesivo ingresaren figurarán solamente en el escalafón de la Subsecretaría y de la Dirección general de Prisiones, según la dependencia en que cubran vacante. Las oposiciones para el ingreso se verificarán ante un Tribunal, compuesto de un Oficial, Jefe de Sección de la Subsecretaría, y de un Jefe de Negociado de la Dirección general de Prisiones, bajo la presidencia del Subsecretario ó Director general de aquélla, según el Centro á que corresponda la vacante.

Art. 6.º Ningún funcionario técnico de la Dirección general de Prisiones ni administrativo de ésta y de la Subsecretaría podrá ser separado sino por justa causa y previo expediente, en que se oír al interesado. Esto no obstante, el Gobierno puede acordar por vía disciplinaria las correcciones que se determinen en el Reglamento orgánico, llegando hasta retrasar discrecionalmente el ascenso y decretar la suspensión sin sueldo por tiempo que no exceda de seis meses.

Art. 7.º Los funcionarios de la Dirección general de Prisiones y los del orden administrativo de la Subsecretaría del Ministerio podrán ser declarados, á su instancia, excedentes sin sueldo por tiempo que no será nunca menor de dos años. Cumplidos éstos, podrán volver á los expresados Centros, si lo solicitaren, y obtendrán la primera vacante de su categoría que se produzca con posterioridad á la presentación de la instancia de reingreso, ocupando el lugar que les corresponda, según la antigüedad alcanzada al quedar excedentes. Los que individualmente tuvieren reconocida categoría judicial ó fiscal podrán ser trasladados, si lo solicitan, á plazas que en dichas carreras les correspondan; pero el pase será con carácter definitivo, sin

derecho á reingresar en los escalafones de la Subsecretaría y Dirección.

Art. 8.º Los funcionarios que sirven con carácter de Antropómetras en la Dirección general de Prisiones se considerarán comprendidas entre los administrativos de la misma, y las vacantes que de dichas plazas ocurran se proveerán en la forma que queda preceptuado.

Art. 9.º Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lesada.

EXPOSICION

SEÑOR: Extinguido el Cuerpo de Aspirantes al Notariado que creó el Real decreto de 26 de Febrero de 1903; implantada por el de 8 de Agosto de 1907 nueva demarcación notarial, antes de cubrir el buen número de Notarías que hay vacantes, cree el Ministro que suscribe de gran conveniencia dictar algunas reglas modificando las establecidas ó supliendo sus deficiencias para asegurar la más acertada provisión.

Se aumentan las vacantes que al turno de antigüedad corresponden y se hace extensivo á los Notarios excedentes, que no hay razón para excluir, menos cuando se quiere y procura la extinción, y se propone como límite para su subsistencia el de dos años desde la promulgación del presente decreto.

Tomada enseñanza de la experiencia, se mantiene el Cuerpo de Aspirantes, pero estableciendo sólo el ingreso por Notarías de tercera clase.

Las de primera y segunda que correspondan á oposición seguirán en las condiciones actuales, mientras no se agote, durante el plazo de dos años, el turno de excedentes. Cuando éste se extinga y queden reducidos á tres los turnos de provisión, los de antigüedad y el de oposición, éste se dividirá en dos: uno de oposición directa y libre, conforme á las disposiciones vigentes; otro de oposición entre Notarios que, conveniente y oportunamente regulado, facilite el ascenso á quienes merezcan eximirse de la lentitud y tardanza inevitable en el turno de antigüedad.

Se dispone la inmediata clasificación de Notarías sobre la base que establece el art. 3.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, y se dictan reglas encaminadas á que el buen orden de los llamamientos en los concursos y la mayor garantía en las oposiciones logren las mejoras y beneficios que la importancia de la función y de la clase notarial mandan con apremio.

Es de mayor necesidad todavía, por lo que significan su estabilidad y firmeza, que estas ordenaciones obtengan consagración de ley, y en proyecto que estudia este Ministerio para su presentación á las Cortes podrán tener cabida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Lesada.

REAL DECRETO

Artículo 1.º A contar desde la publicación de este Real decreto, las Notarías que vayan se proveerán en los siguientes turnos:

Las de primera y segunda clase: 1.º Antigüedad en la carrera. 2.º Antigüedad en la clase. 3.º Oposición directa. 4.º Excedentes forzosos.

Las de tercera clase: de cada tres vacantes, las dos primeras se proveerán mediante el turno de antigüedad en la carrera, y la tercera en el de excedentes forzosos. Las resultas de las provisiones de Notarías de tercera clase, en los turnos de antigüedad y de excedentes, así como las vacantes cuya provisión se declare desierta por no haber solicitantes ó no reunir éstos las condiciones legales, se proveerán en aspirantes, con arreglo á lo que determina el art. 10.

Art. 2.º No consumirán turno las vacantes que se cubran por Notarios en situación de excedencia voluntaria. Toda vacante cuya provisión resulte desierta por falta de solicitantes ó por no reunir ninguno de ellos las condiciones exigidas, pasará, sin consumir turno, al inmediato á aquel en que fué primeramente anunciada.

Art. 3.º Los Decanos de los Colegios notariales, los Delegados y Subdelegados de las Juntas directivas, los Jueces de primera instancia y los municipales comunicarán á la Dirección las vacantes dentro de los tres días siguientes á la fecha en que ocurrieren.

Art. 4.º La Dirección llevará los libros necesarios para determinar, con toda exactitud, el turno á que corresponda cada vacante, y la turnará por el orden riguroso establecido en el art. 1.º, y con estricta sujeción á la fecha en que ocurra; y de no ser este posible, por la en que se le haya dado conocimiento de ella. La Dirección podrá fijar libremente el turno únicamente cuando por simultaneidad de las vacantes sea imposible determinarlo, según las anteriores reglas.

Art. 5.º Para determinar la antigüedad en la carrera, á los efectos previstos en los artículos anteriores, se computarán los servicios efectivos deduciendo el tiempo de excedencia voluntaria y el de las licencias que haya disfrutado el solicitante. Caso de igual antigüedad, será preferido el del mismo Colegio, y si varios lo fuesen, el de mayor edad.

Art. 6.º Para determinar la antigüedad en la clase, á más de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta la de la Notaría que el aspirante desempeñe al presentar la solicitud, y únicamente el tiempo que haya servido en otras de igual categoría.

Art. 7.º Las vacantes que correspondan al turno de excedentes forzosos se proveerán en el más antiguo de los que la solicitan, sin preferencia de clase. Si hubiere varios aspirantes con la misma antigüedad, será preferido el del Colegio al cual pertenezca la vacante, y si concurren dos ó más del mismo, ó no lo fuese ninguno, el de mayor edad. Los que sirvan Notarías declaradas excedentes en cualquier demarcación, podrán concurrir con los demás Notarios en los turnos 1.º y 2.º, y utilizar el especial que se les reconoce; pero pasados dos años desde la publicación de este decreto, quedará suprimido el turno 4.º, y los excedentes no colocados continuarán en las Notarías que desempeñen hasta que legalmente vacaren, sin derecho á que se les reserve ni provea exclusivamente en ellos ninguna de las vacantes que ocurran con posterioridad, no teniendo sobre sus compañeros preferencia alguna en los concursos para la provisión de Notarías. Transcurrido el indicado plazo de dos años, todas las Notarías vacantes de primera y segunda clase se proveerán en los turnos 1.º, 2.º y 3.º, implantándose en este último la modificación que establece el art. 9.º; las de tercera clase, en el de antigüedad, y las resultas, según lo prevenido en los artículos 1.º y 10 de este Real decreto.

Art. 8.º La provisión de Notarías vacantes se anunciará en la GACETA DE MADRID, y quien las solicite deberá:

1.º Presentar en la Dirección general la instancia, firmada de su puño y letra, dentro de los treinta días naturales siguientes á la publicación del anuncio. El Registro de entrada expedirá recibo de las instancias á cuantos interesados lo reclamen, siendo este recibo el único documento admisible para formular y reconocer reclamación alguna sobre tal hecho.

2.º Solicitar en instancias separadas las Notarías que correspondan á distintos turnos ó convocatorias.

3.º Expresar, sin salvedad ni condición alguna, la Notaría ó Notarías que pretenda, indicando, si fueran varias, el orden de prelación, así como su preferencia para el supuesto de que pudiera corresponderle Notaría en más de un turno. Si dentro del plazo de la misma convocatoria presentara un Notario dos ó más instancias, en la última deberá anular la anterior ó anteriores, fijando clara é íntegramente su nueva pretensión. Las instancias modificando ó desistiendo de peticiones ya formuladas, sólo surtirán efecto cuando sean presentadas en el Registro de entrada de la Dirección general con anterioridad al vigésimo noveno día del concurso.

4.º Indicar la fecha de su ingreso en la carrera, si es ó no excedente la Notaría que el solicitante sirve y su categoría.

Art. 9.º Las vacantes que correspondan al turno 3.º se proveerán mediante oposición á Notarías determinadas, que se celebrarán en la capital de la Audiencia territorial á cuya demarcación pertenezca.

Transcurrido el plazo de dos años que para la supresión del turno de excedentes señala el art. 7.º, y distribuidas todas las vacantes de Notarías de primera y segunda clase en los tres únicos turnos que á la sazón quedarán, las que correspondan al de oposición directa se proveerán: la mitad, mediante la forma establecida en el párrafo anterior, y la otra mitad, también por oposición directa, entre Notarios en ejercicio. Estas oposiciones se efectuarán en la forma y modo que, cuando llegue el caso, se regulará.

Cuando le aconsejen las necesidades del servicio, la Dirección convocará oposiciones á Notarías determinadas, publicando el anuncio, acompañado del Reglamento á que hayan de ajustarse, en la GACETA DE MADRID, y remitiéndolo á los Colegios á que afecte para que lo reproduzcan en los respectivos Boletines oficiales.

El plazo para presentar solicitudes será de dos me-

ses, y los ejercicios empezarán á los tres de haberse publicado la convocatoria.

Compondrán el Tribunal: un Presidente, que lo será el de la Audiencia territorial ó el de la provincial, ó el de Sala que designe aquél; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiere en la misma población; donde no hubiere Universidad, sustituirá al Catedrático indicado uno del Instituto que tenga el título de Licenciado en la Facultad de Derecho, y si ninguno poseyere dicho título, un Abogado del Colegio de la capital, elegido entre los que paguen la primera cuota; el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia; el Registrador de la propiedad de la capital donde se celebren las oposiciones, y si hubiere más de uno, el más antiguo; un Abogado del Colegio; dos Notarios de la capital, uno de ellos individuo de la Junta directiva de su respectivo Colegio.

El nombramiento de este Tribunal se hará por Real orden, á propuesta del Director general de los Registros, debiendo publicarse un mes antes, por lo menos, de comenzar los ejercicios.

Art. 10. Las vacantes de la tercera categoría á que se refiere el último párrafo del art. 1.º se proveerán en aspirantes al Notariado.

El Cuerpo de Aspirantes constará, como máximo, de 50 individuos, número que por ningún concepto podrá ser ampliado, y el ingreso será mediante oposición.

Art. 11. Para ser admitido á oposición al Cuerpo de Aspirantes es necesario reunir las condiciones siguientes: ser español, de estado seglar, de veintitrés años cumplidos y tener el grado de Licenciado en Derecho, ó haber sido aprobado en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

Art. 12. La Dirección convocará á oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, cuando de la promoción anterior sólo queden 10 individuos por colocar.

Se exceptúa la primera convocatoria publicada después de este Real decreto, la cual comprenderá tantas plazas como vacantes de tercera clase, correspondientes á este turno, existan el día en que termine el último ejercicio de las oposiciones, más las 50 que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes.

Art. 13. Las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes se verificarán en Madrid, con arreglo al Reglamento que acompañará á la convocatoria, y sujetándose al programa redactado por la Dirección general en 28 de Noviembre de 1903, reformado en cuanto se estime pertinente para cada caso. Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

Compondrán el Tribunal: el Director general de los Registros y del Notariado, ó quien haga sus veces, que desempeñará el cargo de Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Abogado que lo sea del Colegio de Madrid ó de uno de los Cuerpos de escala cerrada é ingreso por oposición; un Notario de Madrid, y un Oficial de la Dirección general de los Registros. Un Auxiliar de la misma desempeñará las funciones de Secretario, sin voz ni voto.

Estos nombramientos se harán de Real orden y á propuesta de la Dirección.

Art. 14. El Tribunal de oposiciones á plazas de aspirantes formará una propuesta, en la que incluirá, como máximo, por orden riguroso de calificación, igual número de opositores que el de las plazas anunciadas, y la elevará al Ministro de Gracia y Justicia para que, guardando el mismo orden, sean nombrados aspirantes á Notarías de tercera clase. El Tribunal se abstendrá en absoluto de aprobar ni de hacer indicación alguna respecto de los demás opositores no incluidos en dicha propuesta.

Art. 15. Toda vacante de tercera clase á proveer en aspirantes será anunciada por treinta días para que éstos la soliciten, siendo nombrados de entre los que la pretenden el de mejor número en el Cuerpo.

Si no se presentara ningún aspirante á solicitarla, será nombrado el que ocupe el último lugar de los aspirantes sin colocar, y la aceptación por parte de éste será obligatoria.

Art. 16. Los Notarios electos que no constituyeran fianza ó no se posesionaran del cargo en los plazos legales, serán dados de baja en el escalafón, y se anunciará la Notaría en el turno que le corresponda, con arreglo á la fecha de la resolución, considerándose como renunciante.

Si el nombrado fuese un aspirante, será dado definitivamente de baja en el Cuerpo.

Art. 17. Los Notarios electos no podrán concursar, siendo indispensable, si han de ejercitar tal derecho, haber tomado posesión de las Notarías para que anteriormente hubieran sido nombrados.

Art. 18. Dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, la Dirección general de los Registros procederá á clasificar por categoría todas las Notarías existentes, en armonía con lo

dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903.

Transcurridos dos meses desde que se inserte en la GACETA DE MADRID dicha clasificación, será aprobada con carácter definitivo si no se hubiese formulado contra ella reclamación alguna.

Si se formulase alguna reclamación, será resuelta por la Dirección general dentro del término de quince días, y contra lo que ésta resuelva no se admitirá ningún recurso.

Para fijar la población de los términos municipales, y los efectos del art. 3.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, se tendrá en cuenta la de hecho que resulte en el último censo formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Cada cinco años se harán en dicha clasificación las rectificaciones que impongan las modificaciones sufridas en las bases que las sirven de fundamento.

Art. 19. Los Notarios tendrán para todos los efectos legales la categoría que á las Notarías que estén desempeñando se fije en la clasificación. Los Notarios que, por virtud de sucesivas clasificaciones, estén desempeñando Notarías que aumenten ó disminuyan de categoría, adquirirán en el primer caso la nueva que se le asigne, y en el segundo conservarán la que hubiera tenido hasta entonces dicha Notaría.

Art. 20. Todas las vacantes de Notarías que en la actualidad existan y que no hayan sido anunciadas en la GACETA DE MADRID, se turnarán, anunciarán y proveerán con arreglo á las prescripciones de este decreto.

Art. 21. Quedan derogadas las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Febrero y 11 de Mayo de 1903, relativas al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, que en lo sucesivo se regirá sólo por las prescripciones del presente decreto; las del Real decreto de 22 de Enero de 1906, en lo referente á turnos y provisión de Notarías, y todas las demás disposiciones legales que se opongan á lo legislado en los anteriores artículos.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Teniente General D. Manuel Aguilar acerca del descuento que, por el concepto de utilidades, corresponde á la pensión de la Cruz de San Fernando, que posee, lo emite, con fecha 10 del pasado, en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el Teniente General, Capitán general de la sexta región, D. Manuel Aguilar y Diosdado, por instancia de 12 de Marzo del corriente solicita de S. M. que la pensión correspondiente á la Cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, que le fué concedida en el empleo de Teniente Coronel, no tribute, en concepto de utilidades, con arreglo al sueldo de posteriores ascensos, porque esa exacción, así entendida, trae la anomalía de que, «á menor empleo, mayor pensión», estando, por ser fija, en el mismo caso que las de la Orden de San Hermenegildo.

En su virtud replica: que por analogía se disponga que esa Cruz debe tributar por el tipo que correspondiera á su cuantía, independientemente del sueldo ó haber, como por Real orden de 8 de Noviembre, dictada por V. E., se dispuso para las Cruces de San Hermenegildo.

Al cursar esta solicitud el Ministerio de la Guerra se aprueba la pretensión que en ella se deduce como inspirada en la equidad, y al consignar su parecer añade: que si bien en la Orden de San Fernando difieren las pensiones en su cuantía según el empleo ó categoría del agraciado, porque dentro de cada clase de Cruz la pensión es mayor ó menor según el empleo del condecorado, luego no varía, sino que es fija, y surge la anomalía á que se refiere la instancia del General Aguilar, pues siendo Teniente Coronel se le descuenta el 10 por 100, y siendo Teniente General el 18 por 100, sin que la pensión haya variado; dándose casos parecidos en el percibo de pensiones de las Cruces del Mérito militar con distintivo blanco que se conceden á los Jefes y Oficiales hasta su ascenso á General ó retiro del agraciado.

Estima el referido departamento ministerial que, aplicando ese criterio, resultan minoradas las recompensas, por lo cual procede la modificación del Reglamento de utilidades en el sentido de que el tipo del gravamen sea el que corresponda á la categoría del agraciado, sea cualquiera la que el mismo obtenga con posterioridad, exceptuando de la tributación las pensiones concedidas á las clases de tropa.

Remitido el asunto á las Direcciones de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso del Estado, ambos Centros, conformes sustancialmente con la propuesta de la Sección de la primera de dichas Direcciones, proponen á V. E. se sirva desestimar lo pretendido por el General Aguilar, fundándose principalmente en que el principio en que se apoya el tributo por utilidades en esta materia es el más equitativo, pues la disminución de la pensión está compensada con el aumento del sueldo; que no hay paridad en este caso con el de las pensiones de San Hermenegildo, y en que ni se invoca ni existe razón suficiente que aconseje la declaración que se pretende.

En tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que, de conformidad al núm. 8.º del artículo 27 de la ley orgánica de este Consejo, no es obligatoria la audiencia del mismo en pleno para dictar los Reglamentos generales para la aplicación de las leyes, y, por tanto, no lo es cuando se trate de aclarar ó modificar alguno ó algunos artículos de esos mismos Reglamentos, siendo facultad del Gobierno consultarle en Pleno ó en Comisión permanente en tales casos:

Considerando que, por lo que se refiere al fondo de la cuestión que en el expediente adjunto se plantea, es evidente que su resolución depende de que el precepto general de la ley de Utilidades por el que se regula la tributación de las pensiones por Cruces militares haya sido bien ó mal interpretado por el Reglamento ó impida la modificación del mismo:

Considerando que la frecuencia con que se vienen produciendo esta clase de reclamaciones y la falta de equidad que resulta de la aplicación del art. 10 del Reglamento tal como se viene haciendo, falta reconocida en la Real orden de 8 de Noviembre de 1907, expedida por ese Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo informado por este Consejo en pleno, induce á la creencia de que lo referente á la tributación de esta clase de pensiones no está bien definido, y se hace precisa la aclaración del mismo, sospacha que un detenido estudio del precepto y del carácter general de esta contribución confirma:

Considerando que la ley de 1900 no prescribió nada en concreto sobre esta clase de pensiones, si bien las utilidades que por tal concepto se percibiesen quedaban sujetas al tributo, atendida su índole y el texto del artículo 1.º, en su núm. 1.º, y el del art. 2.º:

Considerando que la aplicación y desarrollo de esos preceptos generales de la ley, tal como aparecen de la letra del Reglamento, conduce al absurdo de gravar una utilidad que no varía con mayor descuento conforme el que fué agraciado ascendiendo en su carrera, y cuyo sueldo sufre más tributo á medida que se eleva por razón de la categoría, produciéndose la anomalía que motivó la Real orden de 8 de Noviembre de 1907:

Considerando que, si no cabe negar que las utilidades por tal concepto obtenidas deben tributar, la forma en que el tributo se exija debe ser equitativa y proporcionada, por lo cual el precepto reglamentario no ha de entenderse ni aplicarse tan restringida y literalmente á todas las pensiones de Cruces militares, pues si algunas aumentan al ascender, los que las disfrutan, y en ese caso es racional y de justicia que se tome por base el mayor sueldo obtenido, otras, como las de las Ordenes de San Hermenegildo y San Fernando, no varían, y falta la base para recargar la utilidad que por dichas pensiones y no por los sueldos obtienen sus poseedores:

Considerando que si la aclaración fué hecha y se estimó de justicia, en cuanto á las Cruces de San Hermenegildo, el mismo principio es de aplicar en todos los casos en que exista la misma causa; y

Considerando que para evitar nuevas reclamaciones y fijar en definitiva la aplicación de la ley en estos casos, conviene dar carácter general á la resolución que se dicte;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

Que, previo acuerdo del de Sres. Ministros, procede aclarar ó modificar el art. 10 del Reglamento sobre utilidades en el sentido de que las pensiones de las Cruces militares tributarán, cuando no varíen por los ascensos de los que las disfruten, por su cuantía, escala del núm. 4.º de la tarifa 1.ª de la ley, debiendo aumentar proporcionalmente el gravamen sólo en aquellos casos en que la cuantía de las pensiones aumente

al aumentar los sueldos por los ascensos correspondientes, ó confieran ó consistan en el disfrute del sueldo inmediato, declaración á la que no se opone ningún precepto legal;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta del Consejo de Ministros, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 19 de Febrero último se dispuso la rectificación de los escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á estos cargos, publicados en la GACETA DE MADRID de 7 de Noviembre de 1902, y se invitó á unos y á otros, tanto activos como cesantes, á que solicitasen su inclusión en la Dirección general de Administración antes del 31 de Marzo siguiente.

Responde la formación de los escalafones á la necesidad de constituir un organismo compuesto de personas idóneas, que, por sus especiales aptitudes y aficiones á este ramo de la Beneficencia, puedan consagrarse constantemente, con inteligencia y con entusiasmo, al desempeño de las Secretarías de las Juntas, cuya misión reviste especial importancia para la organización y desarrollo de este servicio; y como todo lo que significa organización de cargos se traduce en estabilidad y mejora para las personas que á ellos dedican su actividad, era de esperar que cuantos se encuentran en condiciones de alcanzar esta situación se hubieran apresurado á solicitar el ingreso en los escalafones.

Pero no ha sucedido así; de los 47 Secretarios-Administradores que se hallan en ejercicio del cargo, por estar vacantes las de las provincias de Canarias y Cáceres, sólo han acudido 20 de los que sirven en propiedad y 10 interinamente, no habiéndolo hecho los restantes, con implícito abandono de sus derechos, á pesar de la prevención terminante de que, transcurrido el plazo señalado sin que solicitaran la inclusión, quedarían excluidos de los nuevos escalafones que se formasen. Prevención que, armonizada con la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, determina preferencia para los incluidos en los escalafones, sobre quienes no la solicitaran, cuando hayan de hacerse nombramientos en los concursos que se celebren para la provisión de vacantes;

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA los escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes á dichas plazas, rectificadas en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último.

2.º Que se provean definitivamente las plazas de Secretarios-Administradores que aparecen desempeñadas interinamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los Secretarios-Administradores en propiedad y á los cesantes que figuren en los escalafones rectificadas por orden de antigüedad, y en su defecto, á los Secretarios interinos y Aspirantes que aparecen en los mismos escalafones con mayor tiempo de servicios.

3.º Que las vacantes que dejen de proveerse en Secretarios-Administradores y Aspirantes por el orden establecido anteriormente, se anunciarán á nuevo concurso para que puedan solicitarlas los que reúnan las condiciones que al efecto se determinen.

4.º Las plazas de Secretarios-Administradores que resulten vacantes después de los concursos indicados serán desempeñadas interinamente por los Oficiales del Negociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos civiles.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón de Secretarios-Administradores, en propiedad, interinos y cesantes, de Juntas provinciales de Beneficencia.

Número de orden.	NOMBRES	NATURALEZA		EDAD	ANTIGÜEDAD POR LA FECHA DE POSESIÓN			SERVICIOS EN EL CUERPO			PROVINCIAS EN DONDE SIRVEN	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.		
1	D. Pedro Durán y Pelayo	Leganés	Madrid	69	11	Marzo	1876	32	4	14	Madrid	>
2	Agustín Pérez Agreda	Salamanca	Salamanca	58	25	Abril	1876	32	3	>	Salamanca	>
3	Daniel González Miguel	Burgos	Burgos	55	17	Diciembre	1881	27	7	8	Burgos	>
4	Luis de Toro Ojea	Málaga	Málaga	60	7	Julio	1885	23	>	18	Málaga	>
5	Francisco Blanco Fernández	Noya	Coruña	45	28	Noviembre	1888	19	7	28	Zamora	>
6	Victor Sarachu Ansa	Bilbao	Vizcaya	51	3	Mayo	1890	18	>	22	Alava	>
7	Judas Sanz de Larrea	Calatayud	Zaragoza	45	1	Agosto	1891	16	10	25	Teruel	>
8	Pedro Barambio Segovia	Valverdejo	Cuenca	51	19	Febrero	1892	16	5	6	Cuenca	>
9	Leonardo Cayuela y López de S. Román	Pamplona	Navarra	45	4	Noviembre	1893	14	8	21	Navarra	>
10	Pedro Bernardo de Quirós	Segovia	Segovia	41	22	Septiembre	1896	11	10	3	Segovia	>
11	José Abesti y Ruiz Tagle	Cádiz	Cádiz	42	8	Agosto	1899	8	11	17	Cádiz	>
12	Fernando Gómez Redondo	Valladolid	Valladolid	31	31	Agosto	1899	8	10	25	Valladolid	>
13	Juan García Clemencin	Murcia	Murcia	42	31	Agosto	1899	8	10	25	Murcia	>
14	José García de Velasco Ríos	Cádiz	Cádiz	62	25	Octubre	1899	8	9	>	Sevilla	>
15	Juan Antonio Migallón	Infantes	Ciudad Real	46	23	Octubre	1900	7	9	2	Ciudad Real	>
16	José Díaz Sánchez	Guadalajara	Guadalajara	67	11	Diciembre	1901	6	7	14	Guadalajara	>
17	Luis Pierotti López	Valencia	Valencia	39	4	Agosto	1902	5	11	21	Valencia	>
18	Cosme Rupelo Besada	Pontevedra	Pontevedra	37	10	Enero	1903	5	6	15	Pontevedra	>
19	Adolfo Rodríguez Obaya	Orense	Orense	48	18	Noviembre	1897	3	1	25	Orense	>
20	Félix González Miguel	Burgos	Burgos	35	>	>	>	>	>	>	>	Electo de Vizcaya.

Secretarios-Administradores en propiedad.

Secretarios-Administradores interinos.

1	D. José Pascual Prats	Gerona	Gerona	54	2	Diciembre	1878	22	3	9	Gerona	>
2	Ricardo Mosquera Rino	Badajoz	Badajoz	44	9	Marzo	1903	5	4	13	Badajoz	>
3	Norberto Jesús Martínez y Martínez	Villarrobledo	Albacete	46	8	Junio	1903	5	1	22	Albacete	>
4	Francisco Visconti Morata	Alicante	Alicante	32	30	Noviembre	1904	3	8	>	Alicante	>
5	Ricardo Illescas Alzate	Córdoba	Córdoba	32	26	Octubre	1905	2	9	4	Córdoba	>
6	Román Ariz Galindo	Toledo	Toledo	39	17	Mayo	1907	1	2	13	Toledo	>
7	Antonio Villegas Murcia	Almería	Almería	27	1	Diciembre	1907	>	8	>	Almería	>
8	Miguel Armengot Fernández	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Castellón	>
9	Manuel Peñarubia Morenes	>	>	>	>	>	>	>	1	22	Tarragona	>
10	Remigio Vidaurreta Ruiz	>	>	>	>	>	>	>	>	22	Logroño	>

Secretarios-Administradores cesantes.

1	D. Luis Heredia Gil	Lagunilla	Logroño	38	27	Enero	1899	9	3	26	Logroño	>
2	Julio Núñez González	Lugo	Lugo	39	2	Noviembre	1893	5	6	8	Lugo	>
3	Antonio Mancera García	Villafraanca de los Barros	Badajoz	49	3	Octubre	1901	1	8	17	Badajoz	>
4	Maximino Rodríguez Rodríguez	Santiago	Coruña	45	20	Noviembre	1897	1	7	1	Coruña	>
5	Venancio Armesto Losada	>	>	>	3	Agosto	1895	>	9	20	Coruña	>
6	José González Alonso	Germeade	Orense	50	3	Julio	1897	>	6	1	Salamanca	>
7	Agustín Ballón Fernández	>	>	>	21	Marzo	1903	>	5	16	Albacete	>
8	Claudio Álvarez Uceda	>	>	>	1	Enero	1907	>	4	20	Toledo	>
9	Joaquín Vignota Wunderlich	Málaga	Málaga	52	>	>	>	>	>	>	Granada	>

Madrid 31 de Julio de 1908. = El Director general, A. Marín de la Bárcena.

Escalafón de Aspirantes á Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia.

Número de orden.	NOMBRES	NATURALEZA		EDAD	ANTIGÜEDAD POR LA FECHA DE POSESIÓN			SERVICIOS EN EL CUERPO			CARGOS QUE HAN EJERCIDO Ó EJERCEN EN LA BENEFICENCIA
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Carlos Anglada Guich	Gerona	Gerona	61	13	Diciembre	1873	34	7	17	Oficial de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.
2	Leandro Antón Ferrándiz	Muchamiel	Alicante	54	21	Enero	1884	24	6	9	Idem.
3	Valectín Sigüenza Abadía	Madrid	Madrid	42	21	Enero	1884	24	6	9	Idem.
4	Nicomedes García Bermejo	Prádena	Segovia	48	30	Julio	1886	21	10	29	Idem de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.
5	Daniel López Gurruchaga	Astillero	Santander	53	12	Agosto	1872	21	5	18	Empleado de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.
6	Luis Aparici Simarro	Toledo	Toledo	41	1	Agosto	1890	18	>	>	Oficial de la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación.
7	Tomás Ramírez de Verger	Carmona	Sevilla	>	6	Noviembre	1891	17	8	19	Idem de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.
8	José Pardo Gil	Sevilla	Sevilla	33	6	Noviembre	1891	17	8	19	Auxiliar de la misma Junta.
9	Miguel Quetglas Martínez	Murcia	Murcia	37	17	Octubre	1894	13	9	8	Idem de la Junta provincial de Beneficencia de Murcia.
10	Mariano Durán y Pérez de Castro	Leganés	Madrid	31	1	Diciembre	1897	10	7	25	Oficial de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Madrid 31 de Julio de 1908. = El Director general, A. Marín de la Bárcena.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Por haberse patecido error al publicar en la GACETA del día 25 la Real orden siguiente, se reproduce debidamente rectificad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se acepte, con destino á la Biblioteca de la

Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, una colección de publicaciones y obras antiguas y modernas que consta de 450 volúmenes, donada por D. Juan C. Cebrián, Arquitecto español residente en San Francisco de California, quien de este modo da una prueba de su amor á la Patria y á la Ciencia, haciéndose acreedor al reconocimiento de España; siendo asimismo voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real Nombre al Sr. Cebrián por tan generosa desprendimien-

to y que se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Julio último.

En 2.—Admitiendo á D. Telesforo Aragón Martínez la renuncia del cargo de Archivero de Protocolos de Morella.

Idem id.—Concediendo prórroga de excedencia por cuatro meses al Notario que fué de Orotava D. Enrique Albert y Albert.

Idem id.—Nombrando, por permuta, Notarios de Fianza y de Quesada, respectivamente, á D. Andrés Arroquia Fernández-Calatrava y D. Francisco Aguirre y Lerdo de Tejada.

Idem 10.—Idem Archivero de Protocolos de Morella á D. José Belda Juan, Notario de dicho punto.

Idem id.—Idem id. id. de Riazá á D. José Gastalver Jimeno, ídem id.

Idem id.—Idem id. id. de Ronda á D. Francisco Calvo Flores, ídem id.

Idem id.—Idem id. id. de Rute á D. Santiago Méndez Plaza, ídem id.

Idem 15.—Idem id. id. de La Almunia de Doña Godina á D. Ricardo Lozano y Fernández de Bobadilla, ídem id.

Idem id.—Denegando la permuta entablada entre D. Ignacio Ansuátegui y Arteta y D. José Diestro Vega, Notarios de Hare y de Bagoña, respectivamente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el turno de traslación, la plaza de Escribano, que deba proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y el 1.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904 y Real orden de 22 de Enero de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Vicente y Doña Rosa Teixidor contra la negativa del Registrador de la propiedad de Talavera de la Reina á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando que en cumplimiento de las leyes desamortizadoras, el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina vendió por escritura pública de 24 de Octubre de 1869, otorgada en la misma ciudad ante el Notario D. Antonio García Argüelles, á D. Epifanio Berruqueo y Reoyos, como mejor postor en las subastas que se practicaron, 6 010 pies de encinas y alcornoques, procedentes de bienes de Propios, enclavados en la dehesa boyal del término de Segurilla, perteneciente ya á propiedad particular por enajenación hecha durante la guerra de la Independencia, éxtremos que constan de la aludida escritura de venta, en la que se describen además los linderos del arbolado, se expresa la extensión superficial que ocupan, y se consigna que el arbolado lo adquirió el Estado en virtud de las leyes sobre desamortización, y que no fué inscrito á su nombre por ignorarse quiénes fueran los propietarios de los terrenos, quedando á cargo del comprador subsanar tal defecto; que presentada la escritura relacionada en el Registro, se tomó anotación preventiva por el defecto subsanable, en cualquier tiempo, de no estar inscrito á favor del Estado el dominio de las encinas y alcornoques, pues si bien la certificación que previene el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 se presentó oportunamente, no fué admitida la inscripción por no describirse en ella los terrenos en que estaba enclavado el arbolado ni expresar los nombres de sus dueños:

Resultando que por escritura pública, otorgada en 24 de Agosto de 1871 ante el mismo Notario y en el propio punto que la anterior, D. Epifanio Berruqueo vendió á D. Jaime Teixidor y Bancells el aprovechamiento de corcho del arbolado objeto del contrato á que el resultando primero se refiere, cuyo derecho, al fallecimiento del Sr. Teixidor, fué adquirido á virtud de testamento, que se presentó en este expediente por sus hijos y herederos universales D. Vicente y Doña Rosa:

Resultando que D. Francisco Resino, como apoderado de D. Vicente y Doña Rosa Teixidor, presentó al Registrador de Talavera de la Reina una solicitud, en la cual, después de expresar los linderos del terreno en que está enclavado el arbolado de referencia y los nombres de los dueños que le son conocidos de algunas de las 339 suertes en que aquél está dividido, suplicaba se inscribiese la escritura de venta del repetido arbolado á favor del Sr. Berruqueo, tomando previamente asiento de presentación, y practicando después la citación por edictos á los dueños del mencionado terreno, y de no concurrir éstos á inscribir su posesión en el plazo de treinta días ni á impugnar la que se solicitaba, verificara ésta en la forma prevenida en los Reales Decretos de 21 de Julio de 1871 y 9 de Noviembre de 1875, Real Orden de 9 de Octubre de 1893 y Resoluciones de este Centro de 8 de Enero de 1872 y 10 de Octubre de 1888:

Resultando que el Registrador suspendió nuevamente la inscripción pretendida, por no constar inscrita á favor del

Estado la propiedad del arbolado y no constar conocimiento inscrito el terreno en que está aquél enclavado:

Resultando que por D. Francisco Resino, en la expresada representación, se interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando su revocación, y que se ordenase la inscripción por el procedimiento expuesto en la instancia, manifestando: que la previa inscripción á favor del Estado, en el caso presente no es preciso hoy, á virtud de la modificación hecha en la Ley Hipotecaria por la Ley de 21 de Diciembre de 1869; que el procedimiento expuesto es el aplicable, fundando esta afirmación en que si bien el artículo 228 de aquélla exige que el primer asiento de cada finca sea de propiedad, y, por tanto, el arbolado no podría inscribirse por sí sólo, el legislador facultó en los artículos 410 de la misma y 318 del Reglamento al poseedor de un derecho real para promover por sí mismo la inscripción principal, publicándose para mayor facilidad los Reales Decretos y Reales Ordenes citados en la instancia, llegando á ser posible la inscripción del derecho real sin aquélla, siempre que sea factible la identificación de la finca y se haga mención de la propiedad no inscrita; que la aplicación de dichas disposiciones es indudable, según el art. 12 del Real decreto de 21 de Julio de 1871; que la Real Orden de 9 de Octubre de 1893 deja fuera de duda que no es precisa la previa ó simultánea inscripción de los dominios directo y útil, siendo pertinente al presente caso, no sólo por referirse á la materia propia del Real Decreto de 1871, sino por ser el derecho de arbolado un verdadero condominio, según doctrina del Tribunal Supremo, consignada, entre otras sentencias, en la de 9 de Marzo de 1893, en cuyo sentido no habria infracción del art. 228 de la Ley Hipotecaria, inscribiendo desde luego el arbolado; citando, por último, las Resoluciones de 5 de Enero de 1872, 10 de Octubre de 1883 y opiniones de comentaristas del derecho hipotecario:

Resultando que el Registrador insistió en su calificación, fundándose en que no constaba inscrita la adquisición del arbolado á nombre del Estado, ni se expresaba en la escritura que tuviera lugar antes de 1.º de Enero de 1863, ni se consignaban las circunstancias esenciales de la misma; que la previa inscripción la exigen los artículos 2.º de la Ley Hipotecaria y 14 y 15 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; que la de la tierra en que está enclavado el arbolado es precisa, según el art. 228 de aquélla y Resoluciones de 12 de Enero y 6 de Septiembre de 1863, 23 de Marzo de 1864 y otras; que las dos citadas por el recurrente se refieren á fincas que se inscriben bajo un solo número, y que las disposiciones alegadas por aquél se concretan á censos, foros y demás prestaciones análogas; y aquí se trata del dominio del arbolado adquirido en 1869 por el que solicita la inscripción:

Resultando que el Juez dictó auto revocando la nota del Registrador y declarando procedente la inscripción pretendida, por estimar pertinentes los fundamentos legales expuestos por el recurrente y otros análogos:

Resultando que el Registrador apeló del auto anterior para ante el Presidente de la Audiencia, el cual, considerando que los argumentos expuestos por aquel funcionario en su escrito de apelación en nada diferían de los del informe, confirmó la resolución apelada, de cuyo acuerdo se recurrió por el mismo para ante esta Dirección general:

Vistos los artículos 20, 228, 392 y 410 de la Ley Hipotecaria y 318 del Reglamento para su ejecución; 18 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; 12 y 16 del de 21 de Junio de 1871; 4.º y 7.º del de 8 de Noviembre de 1875; la Real Orden de 9 de Octubre de 1893, y las Resoluciones de este Centro de 14 de Abril de 1875, 22 de Abril de 1881, 29 de Diciembre de 1882 y 24 de Abril de 1883:

Considerando que para acogerse á los beneficios consignados en el final del párrafo 1.º del art. 20 de la Ley Hipotecaria es necesario que del título presentado ó de otro documento fehaciente resulte probado que la persona á cuyo favor se pretenda inscribir un inmueble ó derecho real lo adquirió antes del día 1.º de Enero de 1863, pues de otro modo procede suspender la inscripción solicitada, tomándose anotación preventiva si se pidiere:

Considerando que la declaración hecha en la escritura de 24 de Octubre de 1869 de venta del arbolado de la dehesa boyal de Segurilla, de haber sido adquirido dicho arbolado por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, no basta por sí sola para demostrar la adquisición anterior á

La Junta, en sesión de 4 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en el grupo segundo, clase primera, del crédito que á continuación se expresa:

Número de la relación.	Número del crédito.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
84	4	1.874'90	D. Joaquín Lorente Aspiazu.....	21 Enero 1908.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 20 de Agosto de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación de Sils á la oficina de Santa Coloma de Farnés, bajo el tipo máximo de 720 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona y subalterna de Santa Coloma de Farnés, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 1.º de Octubre próximo, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

1.º de Enero de 1863, ni cabe alegar en apoyo de tal afirmación que se trata de bienes que son del dominio eminente, porque no corresponde tal concepto á la función desamortizadora, ni son independientes las enajenaciones verificadas por el Estado de los preceptos generales contenidos en el art. 20, sino subordinados á los mismos, conforme lo acredita el artículo 18 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando que aun en el supuesto de ser aplicables los Reales Decretos de 21 de Julio de 1871 y 8 de Noviembre de 1875 para la inscripción del derecho de aprovechamiento de corcho del arbolado constituido en la otra escritura de 24 de Agosto de 1871, por estar basado en otro de naturaleza real, que se presume adquirido antes de 1.º de Enero de 1863, no podría admitirse la instancia presentada con dicho fin por el recurrente, sin ir acompañada de los documentos exigidos en el art. 7.º del Real Decreto de 8 de Noviembre de 1875, pues aunque, por analogía con lo dispuesto por el núm. 2.º de dicho artículo, sean admisibles á tales efectos los certificados de posesión expedidos por los Jefes administrativos, con arreglo al Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, no se ha acompañado el correspondiente á los documentos origen de este recurso:

Considerando que la Real Orden de 9 de Octubre de 1893 ha tenido por objeto aclarar los Reales Decretos citados y dar al problema de inscripción previa ó simultánea del dominio útil una solución adecuada al estado en que se halla la propiedad aforada y á las facultades que siempre se han procurado para su ingreso en el Registro, por lo cual sus disposiciones no deben extenderse á todos los derechos reales de titularidad incompleta, ni mucho menos á los constituidos con posterioridad á 1.º de Enero de 1863;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que debe suspenderse la inscripción de la escritura objeto del recurso mientras no se justifique debidamente haberse adquirido por el Estado, en fecha anterior al 1.º de Enero de 1863, el dominio del arbolado á que dicha escritura se refiere, y se inscriba previamente en tal caso, á nombre de sus dueños, la propiedad de la finca en que dicho arbolado existe, por los medios establecidos en el artículo 410 de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones concordantes con el mismo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—José Martínez Agulló.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Abril de 1905 aparece publicada la relación núm. 75, formada por la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21, con un crédito, importante 170 pesetas, á favor de Domingo López Freijó, crédito núm. 24 de dicha relación; y siendo el verdadero segundo apellido del interesado el de Jurjo, se rectifica en este sentido para los efectos correspondientes.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo, con dos expediciones diarias, desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—27

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación férrea de Vélez Málaga á la oficina del ramo de Vélez Málaga, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga y subalterna de Vélez Málaga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Septiembre próximo, á las diez y

siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 1.º de Octubre próximo, á las doce horas.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—28

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Torre del Mar á la de Nerja, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga y subalterna de Torrox y Nerja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 1.º de Octubre próximo, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—29

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Circular.

Publicada en la GACETA de 5 del corriente la convocatoria para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero, y determinándose en su condición 4.ª que las solicitudes que al efecto se dirijan á este Ministerio han de ser presentadas en los Centros docentes en que los aspirantes presten servicios, ó en los que sigan ó hubieren seguido sus estudios, según sean Profesores ó alumnos, llamo muy especialmente la atención de V. S. á fin de que, al dar curso á dichas solicitudes, procure, por todos los medios que estén á su alcance, documentarlas con los informes y antecedentes que conduzcan á la más justa apreciación de los méritos y aptitudes de aquellos que en definitiva han de ser agraciados con una designación honrosa para ellos, y encaminada al mayor progreso de la cultura nacional, que, ensanchando de día en día sus horizontes, aspira, por un movimiento de decisivo avance, á su más cumplido perfeccionamiento.

No dudando que V. S. ha de compenetrarse con el pensamiento que origina esta excitación á su no desmentido celo, más exigida por las previsiones del deber, que ha de ser estrictamente cumplido, y las facilidades que deben darse á la Junta que proponga en su día, que por recelos de ningún género, esta Subsecretaría espera de la cooperación indicada el mejor y más brillante resultado en la convocatoria, cuya regla 4.ª le recuerda con singularísima recomendación, ordenándole que las solicitudes de los aspirantes sean remitidas á la Superioridad en el plazo máximo de diez días, á contar desde el día de su admisión en ese Centro.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, Alejandro Castro.—Sr. Rector de la Universidad de

Conservatorio de Música y Declamación.

Secretaría.

ENSEÑANZA OFICIAL

Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento vigente del Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el curso próximo de 1908 á 1909 quedará abierta el día 1.º de Septiembre y se cerrará el día 30 del mismo.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán á los interesados en la portería del establecimiento, pudiendo presentarse en la oficina de esta Secretaría todos los días hábiles de once á trece, y el último día del expresado mes de Septiembre desde las nueve á las doce, de las quince á las diez y nueve y de las veintiuna á las veintinueve en punto.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos ó personas que le represente, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes á las inscripciones que soliciten.

Estos derechos son: 15 pesetas por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, que podrán abonar los alumnos en uno ó dos plazos, y los que sólo quieran pagar los respectivos al primer plazo al formalizar la petición, lo efectuarán por importe de 10 pesetas. El segundo plazo de las 5 pesetas restantes para complementar el pago deberán abonarlo en el mes de Febrero, juntamente con las 5 pesetas en metálico por derechos de examen. Al solicitar la matrícula entregarán además los alumnos dos timbres móviles de 10 céntimos, uno de los cuales se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se facilitará al interesado en el acto de presentarla, y el otro en el definitivo de su inscripción de matrícula, que se le entregará luego que se formalice por la Secretaría mediante la oportuna revisión del expediente académico.

3.ª Los alumnos que en cursos anteriores hayan disfrutado de matrícula gratuita á causa de pobreza deberán justificar esta circunstancia para la inscripción igualmente en el

curso próximo. Se previene á los interesados que no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de matrícula gratuita que se presente fuera del plazo del mes de Septiembre, y tampoco á las que no se acompañe los documentos ó carezcan de los requisitos necesarios para acreditar la pobreza.

4.ª Para matricularse y ser inscrito en el primer año de las enseñanzas de Solfeo, Canto y Declamación necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso. Estos interesados se entienden admitidos provisionalmente como alumnos oficiales en el Conservatorio, estando sujetos á sufrir el examen semestral que los Profesores respectivos han de verificar en sus clases, conforme previene el art. 25 del Reglamento, los cuales tendrán lugar en los últimos diez días del mes de Enero, según se halla acordado por el Claustro, y los que no sean declarados aptos por el Profesor para continuar los estudios ó por el Tribunal competente serán dados de baja en la matrícula de la respectiva asignatura y en la clase á que pertenezcan.

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios ó asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numerico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de cualquier asignatura de las de instrumentos se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación precederá al primer año de aquéllas.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se exige tener aprobada la Armonía. Los alumnos de Composición están obligados á cursar la asignatura de Lengua italiana, no pudiendo ser admitidos á la matrícula en el quinto año sin acreditar previamente haber aprobado la expresada de Lengua italiana.

Para matricularse en la asignatura de Organo se necesita tener aprobados los cursos anteriores al último de Armonía.

Para matricularse en el primer curso de la asignatura de Acompañamiento al piano deberán los alumnos tener aprobados el sexto año de Piano ó el segundo de Organo, y no podrán pasar al estudio del segundo curso de la de Acompañamiento al piano sin tener aprobada la Armonía, y al del tercer curso sin tener aprobado el cuarto año de Composición.

Para matricularse en el primer año de Canto, además de tener aprobados el examen de ingreso y los dos primeros cursos de Solfeo, se solicitará al mismo tiempo la matrícula en el tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación ha de preceder al de Canto. Los alumnos de esta asignatura están obligados á cursar la de Lengua italiana, no pudiendo ser admitidos á la matrícula en el sexto año sin acreditar previamente haber aprobado la expresada de Lengua italiana.

6.ª Los alumnos que vienen siguiendo los estudios de las asignaturas de Piano y Violín por enseñanza no oficial, y todos los que comenzaron dichos estudios con posterioridad á la publicación del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1901, si quiera hayan estado matriculados como de enseñanza oficial en el corriente curso de 1907 á 1908, sólo podrán ser inscritos para el curso próximo de 1908 á 1909 como alumnos oficiales en el Conservatorio en quinto año de la asignatura de Violín ó quinto ó sexto de Piano, según el plan si tomaren parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases desempeñadas por los Profesores numerarios de dichas enseñanzas. El plazo de presentación de solicitudes para estas oposiciones termina el día 15 de Septiembre, conforme se halla prevenido en el anuncio respectivo.

7.ª Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen por enseñanza oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente sección, pero quedando los alumnos sujetos á aprobar los tres últimos cursos de la asignatura como oficiales en el Conservatorio para optar á los premios que á éstos se otorgan al final de la carrera.

8.ª A los alumnos que, faltando á las anteriores prescripciones, se matriculen con asignaturas ó cursos incompatibles se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

9.ª Los alumnos matriculados en años superiores al tercero de las asignaturas de instrumentos de Orquesta están obligados á asistir á la clase de Conjunto en los días y horas que para ésta se señalen.

10. Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados á tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde el Ilmo. Sr. Comisario Regio.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 116.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE

Francia.

Estuario del Somme.—Balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 229/1.333. Paris, 1908.

Núm. 677.—El balizamiento de las pasas y canales del Somme está constituido del siguiente modo:

a) Las proximidades de los bancos del Somme están señaladas por dos boyas de campana: la boya del Sur está pintada á fajas horizontales negras y rojas, y tiene mira esférica; la boya del Norte está pintada de negro y tiene mira cilíndrica:

Situación aproximada de la boya del Sur: 50° 10' 33" N. y 7° 39' 09" E. (1° 26' 49" E. de Gw.)

Situación aproximada de la boya del Norte: 50° 13' 42" N. y 7° 40' 26" E. (1° 28' 06" E. de Gw.)

b) La pasa del NW. que ahora es la pasa principal, está señalada por dos boyas de recalada esfero-cónicas: una está pintada de negro, tiene mira cilíndrica y está marcada con el número 1; la otra es roja, lleva mira cónica y está marcada con el núm. 2.

Además está balizada con 11 boyas cónicas, de las cuales seis son negras, numeradas de 3 á 13; cuatro son rojas, numeradas de 4 á 10, y una pintada á fajas blancas y rojas con letra A.

Situación aproximada de la boya de recalada núm. 1: 50° 14' 38" N. y 7° 42' 55" E. (1° 30' 35" E. de Gw.)

Situación aproximada de la boya de recalada núm. 2: 50° 14' 26" N. y 7° 42' 25" E. (1° 30' 05" E. de Gw.)

c) La pasa secundaria del Oeste está señalada por una boya de recalada esfero-cónica, pintada de negro, con mira cilíndrica, marcada núm. A 1, y por cuatro boyas cónicas, de las cuales tres son rojas, numeradas A 2, A 4 y A 6, y la otra negra, numerada A 3.

Situación aproximada de la boya A 1: 50° 12' 52" N. y 7° 42' 17" E. (1° 29' 57" E. de Gw.)

d) El canal de Crotoy queda señalado por cinco boyas cónicas, de las cuales tres son rojas, numeradas C 10, C 12, C 14, y las otras dos negras, numeradas C 13 y C 15.

Además, en la bifurcación de Saint-Valéry y del Crotoy, está fondeada una boya cónica, pintada á fajas horizontales blancas y negras, y marcada C.

e) El canal de Saint-Valéry está señalado por diez boyas cónicas, de las cuales las cinco son rojas, numeradas de 12 á 20 y las otras cinco negras, numeradas de 15 á 23.

f) Para marcar restos de naufragios en las pasas navegables ó en sus cercanías hay tres boyas cónicas verdes en las siguientes posiciones:

Una boya en las proximidades de las pasas Oeste. Situación aproximada: 50° 12' 56" N. y 7° 40' 47" E. (1° 28' 27" E. de Gw.)

Una boya en la pasa NW.

Situación aproximada: 50° 14' 05" N. y 7° 44' 32" E. (1° 32' 12" E. de Gw.)

Una boya en la bahía sobre los restos de un malecón deruido.

Situación aproximada: 50° 12' 37" N. y 7° 47' 17" E. (1° 34' 57" E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, páginas 335 á 339.

Africa.

Guinea francesa.—Konakry.—Pasa Norte.

Balizas y marcas.

Avis aux Navigateurs núm. 228/1.330. Paris, 1908.

Núm. 678.—a) *Balizamiento*.—El balizamiento de la pasa Norte de Konakry lo constituyen, además de la boya negra de las piedras del Ardent, una boya de huso roja, con mira cónica, fondeada á 470 metros al N. 29° E. de la punta Barrette, y seis boyas esfero cónicas (3 rojas, con mira cónica, y las otras 3 negras, con mira cilíndrica), fondeadas en las demarcas y distancias siguientes, respecto á la punta de Amarrante:

La primera boya roja, á 155 metros al N. 20° E.; la segunda, á 505 metros al N. 87° E., y la tercera, á 1.210 metros al S. 71° 30' E.

La primera boya negra, á 470 metros al N. 20° W.; la segunda, á 960 metros al S. 87° E., y la tercera, á 2.190 metros al S. 71° 30' E.

Todas estas boyas están fondeadas en sondas de 6 metros.

b) *Marcas*.—En la punta de la Aréthusa hay un túmulo antiguo, blanqueado con cal, y otro en la punta Lejeune.

Cartas números 548 y 909 de la sección IV.

Derrotero núm. 27, páginas 253 y 254.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de demolición y nueva construcción de las aletas del pontón de la Bocina y de los malecones del terraplén contiguo y recrecimiento de éste en el kilómetro 14 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, tratándose de una obra de carácter muy urgente, si se han de evitar posibles y serios accidentes, y dada su escasa importancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto, importante 17.914'58 pesetas, incluido el 3 por 100 para imprevisto y accidentes, y disponer que las obras se lleven á cabo desde luego por administración, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que digo á V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Salvador Andreu, vecino de Barcelona, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico que arranca de la plaza de Mosén Verdader (Vallvidrera), sigue el camino de Sarría á Vallvidrera, continúa por la derecha del Torrente de Rosaura para atravesar el de Raventosa, donde termina; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad anónima de Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, solicitando la concesión de un tranvía eléctrico (prolongación de dicha línea por la calle de Casanovas, plaza del Comercio y calle Mayor hasta su encuentro con la de Santa Ana); esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICÍA SANITARIA PECUARIAS

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Julio del año 1908, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.....	Guipúzcoa.....	Rentería.....	Bovina.....	>	2	>	1	1
Idem.....	León.....	Murias de Paredes.....	Idem.....	24	>	>	24	>
Idem.....	Idem.....	Senra.....	Idem.....	18	>	>	14	4
Idem.....	Idem.....	Vivero de Omaña.....	Idem.....	14	>	>	14	>
Idem.....	Idem.....	La Magdalena.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Navarra.....	Murchante.....	Idem.....	>	6	>	6	>
Idem.....	Idem.....	Uizama.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Oviedo.....	Sotres.....	Idem.....	>	75	49	24	2
Idem.....	Salamanca.....	Pelilla.....	Idem.....	>	117	86	19	12
Idem.....	Santander.....	Colindres.....	Idem.....	>	5	>	5	>
Idem.....	Idem.....	Laredo.....	Idem.....	>	3	1	2	>
Idem.....	Idem.....	Santillana.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Astillero.....	Idem.....	>	3	2	1	>
Idem.....	Vizcaya.....	Orduña.....	Idem.....	>	3	2	1	>
Idem.....	Idem.....	Yurre.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.....	1	>	>	1	>
				57	218	140	116	19
Glosopeda.....	Badajoz.....	Villanueva de la Serena.....	Caprina.....	>	6	6	>	>
Idem.....	Córdoba.....	Córdoba.....	Bovina.....	>	176	173	3	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	2.359	1.960	70	329
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	29	29	>	>
Idem.....	Idem.....	Castro del Río.....	Porcina.....	>	230	189	16	25
Idem.....	Idem.....	Palma del Río.....	Ovina.....	>	27	21	2	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	8	8	>	>
Idem.....	Idem.....	Almodóvar del Río.....	Bovina.....	>	80	50	>	30
Idem.....	Idem.....	La Rambla.....	Idem.....	>	1	1	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	20	>	12	8
Idem.....	Granada.....	Alhama.....	Idem.....	>	22	21	1	>
Idem.....	Idem.....	Sagrario.....	Idem.....	>	98	94	4	>
Idem.....	Idem.....	Zafarraya.....	Caprina.....	>	8	8	>	>
Idem.....	Jaén.....	Alcalá la Real.....	Idem.....	36	>	36	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	20	>	20	>	>
Idem.....	Idem.....	Villanueva de la Reina.....	Caprina.....	>	12	12	>	>
Idem.....	Málaga.....	Ronda.....	Idem.....	74	>	74	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	21	>	21	>	>
Idem.....	Idem.....	Sierra de Yeguas.....	Caprina.....	25	>	25	>	>
Idem.....	Idem.....	Cán.....	Bovina.....	21	>	21	>	>
Idem.....	Navarra.....	Bargui.....	Ovina.....	>	28	28	>	>
Idem.....	Pontevedra.....	Puente Caldelas.....	Bovina.....	3	>	3	>	>
Idem.....	Salamanca.....	Campo Cerrado.....	Porcina.....	303	240	15	48	
Idem.....	Santander.....	Ampuero.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Sevilla.....	Osuna.....	Idem.....	>	100	94	6	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	25	24	1	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	161	156	5	>
Idem.....	Idem.....	Herrera.....	Idem.....	>	200	188	12	>
Idem.....	Idem.....	Puebla de Cazalla.....	Bovina.....	>	100	94	6	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	130	123	7	>
Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Bovina.....	>	45	43	2	>
Idem.....	Idem.....	Utrera.....	Idem.....	>	119	111	8	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	8	8	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	125	120	5	>
				200	4.421	4.001	176	444
Viruela.....	Avila.....	Bularros.....	Ovina.....	>	176	171	5	>
Idem.....	Idem.....	Herradón de Pinares.....	Idem.....	>	135	50	34	51
Idem.....	Idem.....	Fresno.....	Idem.....	>	2	>	>	2
Idem.....	Idem.....	Avila.....	Idem.....	>	294	>	>	294
Idem.....	Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	6	37	27	16	294
Idem.....	Idem.....	Fuente de Cantos.....	Idem.....	>	200	>	16	184
Idem.....	Idem.....	Montemolin.....	Idem.....	>	130	>	30	100
Idem.....	Burgos.....	Alcocero.....	Idem.....	>	62	>	2	60
Idem.....	Idem.....	Santa Maria del Campo.....	Idem.....	19	>	18	1	>
Idem.....	Ciudad Real.....	Almadenejos.....	Idem.....	>	186	>	14	172
Idem.....	Córdoba.....	Belmez.....	Idem.....	>	28	25	3	>
Idem.....	Idem.....	Belalcázar.....	Idem.....	>	1.220	>	46	1.174
Idem.....	Idem.....	Villanueva del Duque.....	Idem.....	>	30	23	7	>
Idem.....	Guadalajara.....	Ciruelas.....	Idem.....	80	>	75	5	>
Idem.....	Idem.....	Humanes.....	Idem.....	>	47	31	16	>
Idem.....	Idem.....	Valdesanz.....	Idem.....	>	83	8	12	63
Idem.....	Idem.....	Fuentes.....	Idem.....	155	70	165	15	45
Idem.....	Huesca.....	Triste.....	Idem.....	>	200	175	25	>
Idem.....	Idem.....	Santa Maria.....	Idem.....	>	175	150	25	>
Idem.....	León.....	San Emiliano.....	Idem.....	>	60	44	16	>
Idem.....	Lérida.....	Sidamunt.....	Idem.....	>	5	5	>	>
Idem.....	Madrid.....	Móstoles.....	Idem.....	>	30	23	7	>
Idem.....	Idem.....	Carabanchel.....	Idem.....	>	90	83	7	>
Idem.....	Navarra.....	Isaba.....	Idem.....	>	19	16	3	>
Idem.....	Idem.....	Rencal.....	Idem.....	>	24	>	>	24
Idem.....	Idem.....	Ochagavía.....	Idem.....	>	23	>	>	23
Idem.....	Palencia.....	San Cebrián.....	Idem.....	>	210	140	30	40
Idem.....	Idem.....	Saldaña.....	Idem.....	>	461	399	31	31
Idem.....	Pontevedra.....	Cañiza.....	Porcina.....	>	2	>	>	2
Idem.....	Salamanca.....	Valdunciel.....	Ovina.....	>	16	12	4	>
Idem.....	Segovia.....	San Martín de la Dehesa.....	Idem.....	77	>	71	6	>
Idem.....	Soria.....	Portillo.....	Idem.....	>	100	>	>	100
Idem.....	Teruel.....	Teruel.....	Idem.....	>	30	26	4	>
Idem.....	Idem.....	Castelserás.....	Idem.....	18	165	64	4	115
Idem.....	Idem.....	Alcañiz.....	Idem.....	>	460	57	14	389
Idem.....	Idem.....	Azalla.....	Idem.....	134	>	129	5	>
Idem.....	Toledo.....	Toledo.....	Idem.....	>	340	>	8	332
Idem.....	Idem.....	Polán.....	Idem.....	>	250	>	12	238
Idem.....	Idem.....	Calera.....	Idem.....	>	90	>	>	90
Idem.....	Idem.....	Puebla Nueva.....	Idem.....	>	90	>	13	77
Idem.....	Idem.....	San Martín de Pusa.....	Idem.....	>	190	>	2	188
Idem.....	Valladolid.....	Bocigas.....	Idem.....	>	60	>	8	52
Idem.....	Zamora.....	Tábara.....	Idem.....	85	222	244	53	10
Idem.....	Zaragoza.....	Lucena.....	Idem.....	>	30	>	>	30

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie que pertenecen a los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.....	Zaragoza	Zuera.....	Ovina.....	>	8	>	>	8
Idem.....	Idem.....	Lécera.....	Idem.....	>	30	>	>	30
Idem.....	Idem.....	Terrer.....	Idem.....	>	300	>	>	300
Idem.....	Idem.....	Caspe.....	Idem.....	>	15	>	1	14
				574	6.395	2.231	500	4.238
Sarna.....	Almería	Serón.....	Caprina.....	>	60	28	20	12
Idem.....	Idem.....	Vélez Blanco.....	Ovina.....	>	27	19	8	>
Idem.....	Ávila	Piedralabes.....	Caprina.....	>	264	200	8	56
Idem.....	Burgos	San Cristóbal del Monte.....	Idem.....	>	96	>	>	96
Idem.....	Castellón	S'erra Engarcerán.....	Idem.....	4	>	4	>	>
Idem.....	Granada	Alhama.....	Idem.....	>	140	70	10	60
Idem.....	Jaén	Cazorla.....	Idem.....	5	>	5	>	>
Idem.....	León	Montrondo.....	Idem.....	10	>	7	3	>
Idem.....	Santander	Santander.....	Equina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Teruel	Jabaloyas.....	Caprina.....	>	300	270	10	20
Idem.....	Idem.....	Puebla de Valverde.....	Idem.....	>	254	42	90	122
Idem.....	Idem.....	Ojos Negros.....	Idem.....	75	625	700	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	28	>	28	>	>
				122	1.767	1.373	150	366
Carbunco bacteridiano.....	Albacete	Alcaraz.....	Ovina.....	>	200	50	150	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	120	13	107	>
Idem.....	Idem.....	El Bonillo.....	Equina.....	>	4	3	1	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	40	1	39	>
Idem.....	Almería	Albox.....	Equina.....	>	13	>	8	5
Idem.....	Idem.....	Cantoria.....	Idem.....	>	12	>	6	6
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Serón.....	Equina.....	>	6	4	2	>
Idem.....	Idem.....	María.....	Idem.....	>	1	1	>	>
Idem.....	Ávila	Riofrío.....	Bovina.....	>	8	>	8	>
Idem.....	Badajoz	Herrera del Duque.....	Equina.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	Bovina.....	>	4	>	4	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	19	1	18	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	9	1	8	>
Idem.....	Idem.....	Alburquerque.....	Equina.....	>	6	1	5	>
Idem.....	Idem.....	Torremejía.....	Ovina.....	>	120	>	120	>
Idem.....	Idem.....	Calamonte.....	Idem.....	>	400	>	400	>
Idem.....	Cádiz	Trebugena.....	Equina.....	>	4	4	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	36	29	7	>
Idem.....	Ciudad Real	Agudo.....	Bovina.....	>	3	>	3	>
Idem.....	Córdoba	Belalcázar.....	Equina.....	>	7	4	3	>
Idem.....	Idem.....	Villanueva del Rey.....	Idem.....	>	2	2	>	>
Idem.....	Idem.....	Palma del Río.....	Bovina.....	>	4	>	4	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	3	1	2	>
Idem.....	Idem.....	Montilla.....	Idem.....	>	8	2	6	>
Idem.....	Idem.....	La Rambla.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	Baena.....	Porcina.....	>	15	3	12	>
Idem.....	Idem.....	Espejo.....	Idem.....	>	36	20	9	7
Idem.....	Idem.....	Pueblo Nuevo del Terrible.....	Idem.....	>	3	>	3	>
Idem.....	Idem.....	Montoro.....	Idem.....	>	42	6	34	2
Idem.....	Idem.....	Palma del Río.....	Idem.....	>	35	2	33	>
Idem.....	Idem.....	Pozoblanco.....	Idem.....	>	6	>	6	>
Idem.....	Gerona	Sarriá.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Huelva	Valverde.....	Porcina.....	>	39	>	39	>
Idem.....	Idem.....	Gibraleón.....	Idem.....	>	6	>	6	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	22	>	22	>
Idem.....	Idem.....	Cazorla.....	Porcina.....	>	2	2	>	>
Idem.....	Idem.....	Javalquinto.....	Equina.....	>	1	1	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	6	>	6	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	4	>	4	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	10	>	10	>
Idem.....	Idem.....	Andújar.....	Caprina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	León	San Emiliano.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	Villanueva de los Manzanares.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Villanueva del Condado.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Villaverde de Sandoval.....	Idem.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	Mansilla de las Mulas.....	Ovina.....	>	25	2	23	>
Idem.....	Idem.....	Soto de la Vega.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Equina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Armunia.....	Ovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Escuña.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Lérida	Cirueña.....	Ovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Logroño	Mondoñedo.....	Bovina.....	>	7	>	7	>
Idem.....	Lugo	Guntín.....	Porcina.....	>	26	>	26	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	>	4	>	4	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Murcia	La Unión.....	Ovina.....	>	29	>	29	>
Idem.....	Palencia	Valdecañas.....	Bovina.....	>	25	14	9	2
Idem.....	Salamanca	Villalba.....	Idem.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Santander	Astillerro.....	Idem.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	Torrelavega.....	Idem.....	>	5	>	5	>
Idem.....	Sevilla	Estepa.....	Idem.....	>	12	6	6	>
Idem.....	Tarragona	Tarragona.....	Porcina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Toledo	Nombela.....	Equina.....	>	1	1	>	>
Idem.....	Valencia	Pedralba.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Benaguacil.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Cenarruza.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Vizcaya	Villarino.....	Idem.....	>	11	>	11	>
Idem.....	Zamora	Frieira de Valverde.....	Idem.....	>	9	2	7	>
Idem.....	Idem.....	Tábara.....	Idem.....	>	5	2	3	>
Idem.....	Idem.....	Villanueva Traslasierra.....	Idem.....	>	14	3	11	>
Idem.....	Zaragoza	Codo.....	Equina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Lécera.....	Ovina.....	>	10	>	9	1
Idem.....	Idem.....	Chipriana.....	Idem.....	>	3	>	3	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Equina.....	>	2	>	>	2
Idem.....	Idem.....	Morella.....	Ovina.....	>	16	>	16	>
Idem.....	Idem.....	Caspe.....	Equina.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	El Fresno.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
				>	1.495	181	1.289	25
Carbunco sintomático.....	Córdoba	La Rambla.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Gerona	Campdevanol.....	Idem.....	>	1	1	>	>
Idem.....	Logroño	Ribaflors.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Zaragoza	Mediana.....	Idem.....	>	1	>	1	>
				>	4	1	3	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Mal rojo	Alava	Maestu	Porcina	>	5	>	5	>
Idem	Idem	Arazua	Idem	>	6	>	6	>
Idem	Albacete	Chinchilla	Idem	2	2	2	2	>
Idem	Almería	Vélez Rubio	Idem	>	16	>	10	6
Idem	Barcelona	Hospitalet	Idem	40	>	40	>	>
Idem	Idem	San Feliu	Idem	5	>	5	>	>
Idem	Burgos	Balorado	Idem	>	21	>	21	>
Idem	Córdoba	Puente Genil	Idem	3	300	200	10	93
Idem	Idem	Espejo	Idem	>	28	>	28	>
Idem	Gerona	Figueras	Idem	>	12	8	2	2
Idem	Idem	Santa Coloma	Idem	>	24	15	7	2
Idem	Idem	Cabrá	Idem	>	5	>	>	5
Idem	Guadalajara	Alustante	Idem	>	25	5	16	4
Idem	Huelva	Encinasola	Idem	12	>	7	5	>
Idem	Idem	Baños	Idem	7	>	5	2	>
Idem	Idem	Cazorla	Idem	2	>	2	>	>
Idem	León	Villafraña	Idem	10	>	4	3	3
Idem	Idem	Sancedo	Idem	>	19	4	15	>
Idem	Logroño	Herramélluri	Idem	>	44	10	34	>
Idem	Idem	Tricio	Idem	>	8	>	8	>
Idem	Idem	Arenzana	Idem	>	20	6	14	>
Idem	Idem	Badarán	Idem	>	30	7	20	3
Idem	Idem	Barceo	Idem	>	40	>	40	>
Idem	Lugo	Chantada	Idem	>	4	>	4	>
Idem	Idem	Pol.	Idem	>	18	2	16	>
Idem	Idem	Castro del Rey	Idem	>	30	1	29	>
Idem	Málaga	Ronda	Idem	23	>	5	18	>
Idem	Idem	Villanueva del Trabuco	Idem	>	110	>	85	25
Idem	Santander	Torreavega	Idem	>	10	>	10	>
Idem	Sevilla	Utrera	Idem	70	>	52	18	>
Idem	Idem	Guillena	Idem	45	>	34	11	>
Idem	Idem	Castillo de las Guardas	Idem	28	>	21	7	>
Idem	Idem	Constantina	Idem	>	67	9	58	>
Idem	Idem	Marchena	Idem	>	36	4	32	>
Idem	Teruel	Teruel	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Manzanera	Idem	>	5	>	5	>
Idem	Valencia	Benaguacil	Idem	>	4	1	3	>
Idem	Idem	Pedralba	Idem	>	3	>	3	>
Idem	Vizcaya	Orduña	Idem	>	5	3	2	>
Idem	Zaragoza	Calatayud	Idem	>	22	16	6	>
Idem	Idem	Belmonte	Idem	>	4	2	2	>
Idem	Idem	Maluenda	Idem	>	3	>	3	>
				247	927	470	561	143
Neumoenteritis infecciosa	Badajoz	Valverde de Mérida	Porcina	100	>	79	21	>
Idem	Idem	Azuaga	Idem	>	16	6	10	>
Idem	Idem	Villanueva de la Serena	Idem	>	31	>	18	13
Idem	Ciudad Real	Agudo	Idem	>	29	12	17	>
Idem	Idem	Puerto Lápiche	Idem	>	60	10	50	>
Idem	Córdoba	Córdoba	Idem	104	408	98	311	103
Idem	Idem	Baena	Idem	>	64	23	41	>
Idem	Idem	Cabra	Idem	>	12	>	5	7
Idem	Idem	La Rambla	Idem	>	10	>	5	5
Idem	Idem	Belmez	Idem	>	61	17	9	35
Idem	Idem	Villanueva del Duque	Idem	>	37	20	11	6
Idem	Granada	Huésca	Idem	>	20	16	4	>
Idem	Idem	Jaén	Idem	51	96	78	58	11
Idem	Idem	Fuerte del Rey	Idem	15	60	62	13	>
Idem	Idem	Los Villares	Idem	5	33	27	11	>
Idem	Idem	Torre del Campo	Idem	13	70	49	23	11
Idem	Idem	Laguardia	Idem	20	30	35	9	6
Idem	León	Villablino	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Logroño	Ribaflor	Idem	>	10	3	7	>
Idem	Lugo	Chantada	Idem	>	4	2	2	>
Idem	Navarra	Mirafuentes	Idem	>	20	9	11	>
Idem	Oviedo	Oviedo	Idem	7	>	5	2	>
Idem	Sevilla	Adanis	Idem	2	>	2	>	>
Idem	Idem	Lora del Río	Idem	>	800	215	500	85
Idem	Idem	Utrera	Idem	3	>	2	1	>
Idem	Tarragona	Vilaseca	Idem	>	69	55	7	7
Idem	Zamora	Vilviera	Idem	>	45	9	36	>
Idem	Idem	Alcañices	Idem	>	65	>	34	31
Idem	Zaragoza	Lécera	Idem	>	8	4	4	>
Idem	Idem	Mediana	Idem	>	3	>	3	>
				320	2.082	858	1.224	320
Pleuroneumonía contagiosa	Badajoz	Fuente de Cantos	Porcina	>	190	>	125	65
Idem	Idem	Arroyo de San Serván	Idem	>	200	>	170	30
Idem	Idem	Calamonte	Idem	>	500	>	380	120
Idem	Idem	Badajoz	Idem	22	>	17	5	>
Idem	Córdoba	Córdoba	Idem	>	408	45	305	58
Idem	Idem	Baena	Idem	>	90	20	62	8
Idem	Idem	Hornachuelos	Idem	>	300	115	185	>
Idem	Idem	Cabra	Idem	>	12	>	5	7
Idem	Idem	La Rambla	Idem	>	10	>	3	7
Idem	Idem	Villanueva del Duque	Idem	12	15	20	3	4
Idem	Idem	Palma del Río	Idem	67	>	52	15	>
Idem	Guadalajara	Pastrana	Idem	5	>	5	>	>
Idem	Murcia	Palmar	Idem	2	>	2	>	>
Idem	Sevilla	San Nicolás del Puerto	Idem	50	>	43	7	>
				158	1.725	319	1.265	299
Tuberculosis	Cádiz	Jerez de la Frontera	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	San Sebastián	Idem	>	4	>	4	>
Idem	Guipúzcoa	Idem	Porcina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Zumaya	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Eibar	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Logroño	Fuenmayor	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Málaga	Málaga	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Navarra	Uizama	Idem	>	3	>	3	>
				>	14	>	14	>
Muermo	León	San Emiliano	Equina	>	2	>	2	>
Idem	Málaga	Cañete la Real	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Santander	Santander	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Zaragoza	Sos	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Sofuentes	Idem	>	3	>	2	1
Idem	Idem	Torres de Berrellén	Idem	>	1	>	1	>
				>	11	>	10	1

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Durina	Alava	Barrundia	Equina	>	9	>	9	>
Idem	Gerona	Salt	Idem	>	1	>	1	>
Idem	León	Masilla de las Mulas	Idem	>	1	>	1	>
				>	11	>	11	>
Rabia	Córdoba	Lucena	Canina	>	13	>	13	>
Idem	Gerona	Gerona	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Granada	Huésca	Felina	>	1	>	1	>
Idem	León	Masilla de las Mulas	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	La Robla	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Logroño	Matute	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Madrid	Madrid	Idem	>	6	>	6	>
Idem	Idem	Las Rozas	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Idem	Equina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Torreledones	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Murcia	Cieza	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Navarra	Pamplona	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Sevilla	Utrera	Equina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Lora del Río	Canina	>	6	>	6	>
Idem	Toledo	Toledo	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Valencia	Benaguacil	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Zaragoza	Calatayud	Idem	>	3	>	3	>
				>	42	>	42	>
Influenza	Badajoz	Azuaga	Equina	>	3	>	3	>
Idem	Castellón	Segorbe	Idem	>	1	1	>	>
Idem	Ciudad Real	Tomelloso	Idem	>	11	10	>	>
Idem	Córdoba	Baena	Idem	>	111	70	6	35
Idem	Málaga	Antequera	Idem	>	10	10	>	>
Idem	Idem	Totalán	Idem	>	4	2	2	>
Idem	Navarra	Arquedas	Idem	>	5	5	>	>
Idem	Palencia	Palencia	Idem	>	5	5	>	>
Idem	Sevilla	Carmona	Idem	>	7	4	3	>
Idem	Teruel	Villarquemado	Idem	>	8	2	2	4
Idem	Valencia	Ayora	Idem	>	13	12	1	>
Idem	Zaragoza	Codo	Idem	>	4	4	>	>
Idem	Idem	Lécera	Idem	z	2	1	1	>
				>	184	126	19	39
Cólera y difteria de las aves	Albacete	Alcaraz	Gallinas	>	102	33	69	>
Idem	Badajoz	Villanueva de la Serena	Idem	>	17	2	15	>
Idem	Córdoba	La Rambla	Idem	>	50	15	30	5
Idem	Guadalajara	Lupiana	Idem	>	25	9	16	>
Idem	Jaén	Jaén	Idem	>	24	4	20	>
Idem	Málaga	Totalán	Idem	>	16	4	12	>
Idem	Palencia	Cervatos de la Cueva	Idem	>	25	>	25	>
Idem	Tarragona	Tarragona	Idem	>	30	13	17	>
Idem	Valencia	Benaguacil	Idem	>	54	6	48	>
Idem	Idem	Canales	Idem	>	20	12	8	>
Idem	Idem	Pedralba	Idem	>	12	2	10	>
Idem	Zaragoza	Mediana	Idem	>	139	11	128	>
Idem	Idem	Calatayud	Idem	>	108	25	83	>
				>	622	136	481	5
Cisticercosis	Guipúzcoa	San Sebastián	Porcina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Eibar	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Santander	Santander	Idem	>	1	>	1	>
				>	3	>	3	>

RESUMEN

	ANIMALES				
	Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa	57	218	140	116	19
Glosopeda	200	4.421	4.001	176	445
Viruela	574	6.395	2.231	500	4.233
Sarna	122	1.767	1.373	150	366
Carbunco bacteridiano	>	1.495	181	1.289	25
Carbunco sintomático	>	4	1	3	>
Mal rojo	247	927	470	561	143
Neumocenteritis infecciosa	320	2.082	858	1.224	320
Pleuroneumonía contagiosa	158	1.725	319	1.265	299
Tuberculosis	>	14	>	14	>
Muermo	>	11	>	10	1
Durina	>	11	>	11	>
Rabia	>	42	>	42	>
Influenza	>	184	126	19	39
Cólera y difteria de las aves	>	622	136	481	5
Cisticercosis	>	3	>	3	>

Madrid 11 de Agosto de 1908. = El Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, Dalmacio García. = V.º B.º = El Director general, Eza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.
Comisaría Regia.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 823 del libro I., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Angel Retorillo, importante 32 hectolitros de agua (equiva antes a un real fontanero) á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fechas 14 de Julio próximo pasado y 7 del corriente mes, se declara caduca la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 22 de Agosto de 1908. = El Comisario Regio, J. S. de Toca. X-99

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos en 15 de Marzo de 1907, con los números 206 de entrada y 42 de registro, por pesetas 510, correspondiente al constituido en metálico á nombre de D. Jerónimo Otavarría Romáño, vecino de esta villa, como complemento al constituido en 22 de Febrero del mismo año para responder del contrato provisional de la construcción del correo entre esta Administración principal y las estaciones férreas de esta capital, se encarece á la persona en cuyo poder se halla lo entregue á esta Delegación; previniéndole estar tomadas las precauciones oportunas para que

no se realice el referido depósito sino á favor de su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean, sin haberlo presentado, dos meses desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según así lo determina y preceptúa el art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Bilbao 14 de Agosto de 1908. = El Delegado especial de Hacienda, Miguel García Ponte. X-92

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Anuncio.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta sucursal de la Caja general de Depósitos en 1.º de Agosto

de 1900, con los números 800 de entrada y 585 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 1.000 pesetas, constituido por D. Rafael Infantes, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, para responder del cargo de Procurador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención de Hacienda, quedando dicho resguardo nulo, de ningún valor ni efecto, si transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia no lo efectúa, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Cádiz 22 de Agosto de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. A., Rogelio Casanova. X-94

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Declarada reglamentariamente la insolvencia de D. Enrique Chenot, ex Agente de Aduanas en Port Bou, responsable directo de la multa de 45.747'91 pesetas, impuesta en el expediente administrativo judicial núm. 16 de 1893, y existiendo obligaciones suscritas por los ex Agentes de Aduanas en Barcelona, Sres. Torreat, Ferrer y Compañía, garantizando el pago de las responsabilidades que se dedujeron de las actas números 155, 157, 158, 172 y 192, unidas al mencionado expediente, cuyo importe asciende á pesetas 87'44, 10.042'40, 3.426'77, 310'41 y 115'46, respectivamente, y en total á 18.982'48, esta Delegación ha acordado seguir el procedimiento contra dichos señores, de ignorado paradero en la actualidad, si en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, no ingresaran en el Tesoro las sumas de referencia.

Gerona 7 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca, P-6

Declarada reglamentariamente la insolvencia de D. Enrique Chenot, ex Agente de Aduanas en Port-Bou, responsable directo de la multa de 45.747'91 pesetas, impuesta en el expediente administrativo judicial núm. 16 de 1893, y existiendo una obligación suscrita por D. Agustín Trinxé, vecino que fué de Barcelona, garantizando el pago de la responsabilidad que se dedujo del acta núm. 138, unida al mencionado expediente, cuyo importe asciende á 71'74 pesetas, esta Delegación ha acordado seguir el procedimiento contra dicho señor, de ignorado paradero en la actualidad, si en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, no ingresara en el Tesoro la suma de referencia.

Gerona 7 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P-7

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.
Tesorería.

D. Enrique Aparicio Balaguer, Recaudador y Agente ejecutivo subalterno de contribuciones é Inspector del Estado en la zona de Villar del Arzobispo.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos de contribución territorial en término de este pueblo, correspondiente á los años 1893-94, 1903, 1904, 1905, 1906 y primero y segundo trimestres de 1907, importantes 697 pesetas 19 céntimos, con más 107 pesetas 57 céntimos por recargos y costas, se ha dictado con fecha 15 del actual la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Forner y Clavel en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, con más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto. Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al expresado deudor para que en término de tres días entregue en las oficinas de esta Agencia recaudadora los títulos de propiedad de la finca urbana sita en este término municipal y partida de Banadoig, designada por el Ayuntamiento para responder del descubiertos; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y para que surta los efectos de la notificación en forma, se publica el presente anuncio en los diarios oficiales, como determina el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Chulilla 20 de Abril de 1908.—Enrique Aparicio Balaguer. Conforme.—El Tesorero de Hacienda, José Pérez Caballero. V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José León y Villanueva. P-541

Término municipal de Palomar.—Multa por alcoholes. Año 1906.

D. Antonio Tatay Pla, Recaudador auxiliar de la zona de Albañá.

Certifico que por débitos del expresado concepto instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Lloréns Pastor, á quien le fué embargada la finca siguiente:

Un edificio destinado á fábrica destilar alcoholes en el pueblo de Palomar, calle Camino de Bélgica, sin número ni manzana, compuesto de planta baja, con varios departamentos y una balsa para su servicio, con cajón de desagüe á su espalda, con un aparato para dicha destilación sin contador; lindante por la derecha con tierras de Francisco Albert, acequia en medio; izquierda con casa de Vicente Torres; por espaldas con tierras de este último; inscrita en el Registro de la propiedad en el tomo 735, folio 144, finca núm. 986 triplicado, inscripción 12; con una renta líquida imponible de 54 pesetas, que totalizadas al 4 por 100, tiene un valor en venta de 1.350 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Lloréns Pastor sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del mes actual, á las diez de la mañana, en la Casa Capitular de dicho pueblo, siendo postura admisible en la subasta la que cubra dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios de costumbre.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad

persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á lo que preceptúa el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.»

Y para que llegue á conocimiento del interesado se inserta en este periódico oficial á fin de que pueda satisfacer sus débitos antes de verificarse la subasta acordada.

Palomar 4 de Agosto de 1908.—Antonio Tatay.—V.º B.º.—El Tesorero, José Pérez Caballero.—Publicuese.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P-23

En el expediente de apremio que por débito de contribución territorial se sigue en esta Agencia contra D. Ramón Mellado Alcaide se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. Ramón Mellado Alcaide. Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y á fin de que la transcrita providencia, llegando á conocimiento del interesado, surta sus efectos, se hace público por medio de este periódico oficial, según está prevenido.

Vinalosa 7 de Febrero de 1908.—El Agente, Enrique Cezezo.—Conforme.—El Tesorero de Hacienda, J. Pérez Caballero.—V.º B.º.—El Delegado, José L. Villanueva. P-551

D. Manuel Ponce Gilabert, Agente auxiliar de la segunda zona recaudatoria de contribuciones de esta capital.

Certifico que en expediente ejecutivo de apremio que por esta oficina se instruye por débitos á la Hacienda en concepto de contribución territorial (rústica) contra Doña Cristina Majares Panent, hoy su heredero D. Salvador Martínez Marzal, con fecha 17 de Febrero del corriente año se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Como quiera que las fincas embargadas en este expediente aparecen en el Registro de la propiedad inscritas á distinto nombre del que figura en los recibos originarios del débito, y resultando que D. Salvador Martínez Marzal adquirió por herencia de Doña Cristina Majares las dichas fincas, según escritura otorgada en 31 de Octubre de 1899 ante el Notario de Valencia D. José Galvo; teniendo en cuenta que el débito que se persigue arranca desde el segundo trimestre de 1904, habiendo satisfecho, por tanto, el D. Salvador Martínez Marzal los recibos que comprenden los años transcurridos desde el otorgamiento de la escritura á su favor hasta la fecha en que empieza el descubierto, con lo cual demuestra que sabía perfectamente los recibos que debía pagar, porque afectaban á tierras de su propiedad. En atención á lo que preceptúa el apartado E del art. 145 de la Instrucción, procesa, y así lo acuerdo, extender de nuevo los mandamientos, subsanando los defectos observados por el Sr. Registrador, y dirigir la acción ejecutiva contra Don Salvador Martínez Marzal, quien deberá ser notificado en forma para el pago del principal, recargos y costas.»

Y desconociéndose el paradero de D. Salvador Martínez Marzal, se le notifica por el presente edicto, en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valencia 9 de Abril de 1908.—El Agente, Manuel Ponce.—Conforme.—El Tesorero de Hacienda, José Pérez Caballero. V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José L. Villanueva. P-550

En diferentes expedientes individuales contra varios deudores por concepto de alcoholes se dictó en 1.º del actual la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia son:

D. Salvador Seguí Catalá, que adeuda por multa 6 pesetas 43 céntimos.

D. Luis Llavata, por igual concepto. 22 74 pesetas.

D. Javier Vadillo, 7 35 pesetas, que aparecen domiciliados en Pueblo Nuevo del Mar.

Los Sres. Redó y Rodrigo, deudores de 250 pesetas.

D. Vicente Sanchis, de 100 pesetas, que fueron vecinos de Villanueva del Grao.

D. Alejandro Solaz, que debe 5'60 pesetas.

D. Vicente Puchades, 13 40 pesetas.

D. Rosendo Pérez, 19'75 pesetas.

D. Martín Folgado, 5'14 pesetas, habitantes en esta ciudad.

D. Higinio Vadillo y D. León Galopin, por descubiertos de 110 880 pesetas, con domicilio en la Malvarrosa; y

D. José Muñoz Pizá, que aparece deudor de 38.350 pesetas, con residencia en Burjaset.

Y como los citados deudores por concepto de alcoholes no habitan en los puntos designados, desconociéndose su actual paradero, para que les sirva de aviso, á los efectos de la notificación, se hace público por medio del presente anuncio, conforme al párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valencia 27 de Junio de 1908.—El Recaudador auxiliar, Carlos Genis.—V.º B.º.—El Gerente, R. Sastre.—Conforme. El Tesorero de Hacienda, José Pérez Caballero.—El Delegado de Hacienda, P. I., Felipe Lillo. P-29

En el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial se sigue en esta Agencia contra D. Ramón Mellado Alcaide se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ramón Mellado, contribuyente núm. 268, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas siguientes:

1.ª Huerta, sin número, con una fábrica de ladrillos inútil, situada en Vinalesa, y lindante por derecha Ramón Mellado Alcaide; izquierda Miguel Mellado, y espaldas camino del Cementerio; y

2.ª Un solar, sito en el mismo término, y lindante por derecha Ramón Mellado; izquierda el mismo, y espaldas camino del Cementerio.

Al mismo tiempo requiérase al deudor para que presente los títulos justificativos de su propiedad dentro del plazo legal; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y á fin de que la transcrita providencia, llegando á conocimiento del interesado, surta sus efectos se inserta en este periódico oficial, según está preceptuado.

Vinalosa 20 de Febrero de 1908.—El Agente, Enrique Cezezo.—Conforme.—El Tesorero, J. Pérez Caballero.—V.º B.º.—José L. Villanueva. P-552

Administración.

Ignorándose el paradero de D. León Muli, contratista del trozo del ferrocarril de la línea de Algimia á la playa de Sagunto, de la Compañía minera de Sierra Menera, se le notifica que en esta Administración de Hacienda, y durante el plazo de diez días hábiles, estara de manifiesto, á los efectos de la Real orden de 10 de Junio de 1904, el expediente que por infracción del Reglamento de la contribución industrial le fué instruido en virtud de denuncia.

Valencia 5 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Jesús Cencillo.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P-13

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Angel Méndez Solís, empresario de la Plaza de Toros de Vista Alegre, en Carabanchel Bajo, para la corrida de toros celebrada el 25 de Julio último, se le hace saber por la presente que en el expediente instruido por defraudación del impuesto de timbre se le han liquidado 3.405 pesetas 7 céntimos por reintegro y 6.810 pesetas 14 por multa, cuyas responsabilidades deberá hacer efectivas dentro del plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo se procederá por la vía de apremio.

Asimismo se le advierte el derecho que tiene para promover la oportuna reclamación de primera instancia ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente notificación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo está puesto en el art. 45 del vigente Reglamento sobre el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—El Administrador especial, Juan Antonio Jiménez.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón. P-45

Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca.

La Sociedad recaudadora de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado reformar la división del partido de Priego en el siguiente modo:

Primera zona.

- Recaudador, D. Francisco Corredor.
- Priego (cabeza).
- Alcantud.
- Cañamares.
- Fuenteescusa.
- Frontera.
- Pozuelo.
- Vindel.

Segunda zona.

- Recaudador, D. Antonio Cañas.
- Castillo de Albaráñez (cabeza).
- Albalate de las Nogueras.
- Arrancacepas.
- Buciegas.
- Cañaveras.
- Castillejo de la Sierra.
- Fresnosa de la Sierra.
- Fuentes Buenas.
- Gascueña.
- Olmado de la Cuesta.
- Olmecilla de Etrir.
- Poyatos.
- Ribatejada.
- Ribatejadilla.
- Villarejo del Espartal.

Tercera zona.

- Recaudador, D. Joaquín Corredor.
- Carrascosa de la Sierra (cabeza).
- Beteta.
- Cueva del Hierro.
- Cañizares.
- Laguna Seca.
- Masegosa.
- Santa María del Val.
- Tobar (El).
- Valsalobre.
- Valtablado de Beteta.

Cuarta zona.

- Recaudador, D. Leandro Millana.
- San Pedro Palmichet (cabeza).
- Alcohujate.
- Arandilla.
- Albensea.
- Canalejas.
- Cañaveruelos.
- Castejón.
- Salmeroncillos.
- Villar del Ladrón.
- Valdeolivias.
- Villaconejos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Cuenca 4 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Balomero Laguna. P-18

Recaudación de contribuciones de la zona de Alicante.

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agente recaudador de contribuciones de la zona de esta capital. Hago saber que en el expediente que por separado de los

generales instruyo contra Sor María Asunción Vassallo por débitos de dicha contribución, correspondientes á los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y primero y segundo trimestre de 1908, se ha dictado con fecha 30 de Junio último la siguiente

«Providencia.—Declarada incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la deudora que comprende la certificación que encabeza este expediente; concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia; advirtiéndole que de no verificarse el pago dentro del tiempo marcado se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Table with 2 columns: DEMOSTRACIÓN DEL DÉBITO and Pesetas. Rows include Importe de los recibos talonarios, Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, Gastos, and Total.

Y á los efectos prevenidos en el art. 142 de la vigente Instrucción, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados. Alicante 6 de Julio de 1908.—Juan J. Ventura. P—532

Recaudación de contribuciones de la zona de Avila.

Canon por superficie de minas. Años de 1899 900 á 1902.

D. Juan Conde Hernando, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra D. Alvaro Calzado y Arosa, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 1.º de Julio del año próximo pasado dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor referido.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos. Avila 18 de Enero de 1908.—El Recaudador, Juan Conde. P—533

Recaudación ejecutiva de la provincia de Palencia.

Zona 15.

IMPUESTO DE UTILIDADES.—PRESUPUESTO DE 1908.

D. Luis González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta zona, por débitos á la Hacienda. Hace saber: Que por la referida Recaudación ejecutiva se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremios y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación:»

Table with 2 columns: NOMBRES and IMPORTE Pesetas. Lists names and amounts for various individuals.

Y no pudiéndose hacer la notificación á los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos se hace por el presente periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio. Palencia 28 de Mayo de 1908.—Luis G. de Medina. P—19

Junta de Obras del puerto de Huelva. Anuncio.

Por Real orden de 19 del actual ha sido suspendido el concurso anunciado por esta Junta en el núm. 214 de la GACETA

DE MADRID, correspondiente al día 1.º del repetido mes, para la adquisición de cuatro grúas de pórtico con motores eléctricos y un carretón transbordador para el servicio de acuñadas, por no ajustarse el pliego de condiciones que ha de regir en el mismo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 del propio mes y del corriente año, relativos á la protección de la industria nacional.

Lo que en cumplimiento de la citada Real orden, y por acuerdo de la Comisión ejecutiva de esta Junta, adoptado en sesión de 21 del corriente mes, se hace saber para el debido conocimiento del público.

Huelva 24 de Agosto de 1908.—El Presidente, S. Vázquez de Zafra.—El Secretario, Guillermo García. S—24

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden de 30 de Junio último, se saca á concurso público, declarado urgente, la venta de tres lotes de efectos y materiales existentes en este Arsenal sin aplicación para el servicio, detallados en el pliego de condiciones; comprendiendo el primer lote 86.000 kilogramos de guayacán, por el tipo de 17.200 pesetas; el segundo, aljibes de hierro, faroles de latón, mantas de lana, vigotas de hierro, maletas metálicas, muebles y otros por valor de 1.850'35 pesetas, y el tercero, efectos de cirugía, importantes 385 pesetas, con sujeción al expresado pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de este Arsenal, Negociado correspondiente de la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Guipúzcoa.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Cajas de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Barcelona, Bilbao y la Coruña ó en la de la Maestranza de este Arsenal las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Para el primer lote, Para el segundo ídem, Para el tercer ídem. Values: 1.500 pesetas, 180, 30.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos, según lo dispuesto en Real orden de Marina de 1.º de Enero de 1901.

El licitador ó licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas entregarán el importe de los lotes que se les adjudiquen en la Habilitación del Arsenal en el plazo de los tres días siguientes al de la celebración del concurso, incurriendo, si no lo verificasen, en la pérdida del depósito hecho para tomar parte en el mismo, quedando la Administración en libertad de disponer de los materiales correspondientes al lote ó lotes tácitamente abandonados.

En una sola proposición pueden los licitadores hacer oferta á uno, varios ó todos los lotes; pero los resguardos del depósito han de ser separados por cada lote.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que lo sean en papel común, aunque lleven adherido el timbre, y las que impliquen, en cualquier forma, modificación del pliego de condiciones; serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central, Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia general del Apostadero del Ferrol y de Marina del mismo hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado debe entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Ferrol y Barcelona, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio en los diarios oficiales del Ministerio de Marina.

Las personas que deseen interesarse en el concurso podrán examinar los materiales y efectos objeto del mismo, para lo cual se les facilitará la entrada en el Arsenal por el Ayudante de servicio, el que dispondrá que los acompañe un guardia hasta la Comisaría, donde se les facilitarán las aclaraciones y explicaciones que necesiten.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla legalmente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de (tal fecha), ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. (de tal fecha) y del pliego de condiciones para la venta de tres lotes de materiales que existen en el Arsenal del Ferrol, se comprometo á adquirirlos (ó á adquirir los lotes tal y cual), con estricta sujeción á las condiciones del pliego y á los precios señalados como tipos (ó con los siguientes aumentos: lote primero, á tantos céntimos de peseta el kilogramo; lote segundo, á tantos céntimos de peseta por ciento, y lote tercero, á tantos céntimos de peseta por ciento; todo en letra).

(Fecha y Arma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Arsenal del Ferrol 22 de Agosto de 1908.—El Secretario, Antonio Rojí. S—26

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Mataró.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir un segundo concurso para la adquisición de terrenos con destino á Matadero entre los propietarios de fincas rústicas comprendidas en la zona que al pie se expresa.

Las proposiciones podrán presentarse por escrito durante treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, pasado cuyo término se reserva el Ayuntamiento contratar con el que ofrezca el terreno bajo condiciones aceptables.

Mataró 11 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Emilio Arañó. Por acuerdo de S. E., el Secretario, Ramón Saborit.

Bases del concurso y condiciones del terreno para emplazamiento de un Matadero.

1.ª Los terrenos deberán estar situados al Este de la ciudad, lindar con la carretera de Cornellá á Fogas de Tordera ó con el camino vecinal de Llavaneras, conocido por paseo de Puerto Rico, y en el caso de no ser materialmente lindantes con dichas vías tener ancho camino de acceso á ellas y estar emplazos dentro de una zona de radio 600 metros, cuyo centro se establece en el puente de la citada carretera provincial sobre la riera de San Simón, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los terrenos más próximos á la expresada riera.

2.ª Deberán ser sensiblemente planos y afectar formas no muy irregulares, y á ser posible la de un cuadrilátero.

3.ª La superficie mínima será la de una hectárea y media (seis cuarteras aproximadamente), y la máxima de dos y media hectáreas (diez cuarteras).

4.ª Dos ó más propietarios colindantes podrán ofrecer sus terrenos en un solo lote.

5.ª El precio máximo que se ofrece por los terrenos, incluidas las construcciones, plantaciones y cosechas pendientes que contengan, será el de una peseta por metro cuadrado, satisfaciéndose en totalidad en cuanto, aprobado el contrato por la Superioridad, se firme la correspondiente escritura pública.

6.ª Será obligación de los propietarios concursantes acompañar á la proposición el plano á escala de la finca.

7.ª El concurso quedará cerrado treinta días después de haber aparecido inserto el correspondiente anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID. S—25

Ayuntamiento constitucional de Lanestosa.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Alfredo Urrestarazu Sáinz, para justificar la ausencia de su padre Manuel Urrestarazu Lete del pueblo de su naturaleza y esta villa de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial al art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Urrestarazu Lete, padre del mozo instante Alfredo Urrestarazu Sáinz, y que, con arreglo á la ley, le corresponde ser alistaado en el próximo reemplazo de 1909, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Manuel Urrestarazu Lete tiene cuarenta y cinco años, es hijo de Pedro y Carmen, natural del Prado, provincia de Santander, es de estatura regular, tenía entonces poca barba y algunas marcas de viruela en la cara. Lanestosa 5 de Julio de 1908.—El Alcalde en funciones, Deogracias Martínez. M—19

Ayuntamiento constitucional de Loja.

D. Antonio Espejo Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de José Moreno González para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Francisco Moreno Toro de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la misma y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Moreno Toro, hermano del mozo solicitante, y que con arreglo al art. 149 de la ley tiene que interponer en el mes de Marzo de 1909 la alegación de hijo de sexagenario pobre, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Francisco Moreno Toro es hijo de Francisco Moreno Martín y de Cirila Toro Velasco, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio del campo, natural de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca pequeña, cara redonda, barba poblada, color moreno y usaba bigote.

Loja 19 de Junio de 1908.—Antonio Espejo.—Por su mandado, R. Asensio. M—22

Ayuntamiento constitucional de Lorca.

Habiéndose promovido expediente por el mozo José Navarro Martínez, hijo de José y Ana, que deberá ser alistaado para el reemplazo del año próximo de 1909 por la primera sección de las de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la vigente ley, por estar ausente su padre, José Navarro Rodríguez, en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertarán á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1896 se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos arriba expresados.

Lorca 17 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental, R. Vallejo.

Señas personales.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, color moreno, ojos negros rasgados, barba poca, pelo negro y cejas al pelo. M—21

Ayuntamiento constitucional de Lluarca.

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento, y á instancia del mozo Victorio Pérez y Fernández Capalleja, vecino de Bahinas, parroquia del Trevias, de este Concejo de Valdés, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su padre Cayetano Pérez, desde hace más de doce años, en paradero ignorado, cuyas señas eran al tiempo de su marcha: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo y ojos negros, frente espaciosa, nariz abultada, boca regular, color bueno, bigo del ojo izquierdo.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lluarca 1.º de Julio de 1908.—Ramón Asenjo. M—30

Ayuntamiento constitucional de Lubrín.

D. José Rubio Ortiz, segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que á solicitud de María Codina Martínez, de esta vecindad, madre de Antonio Martínez Codina, mozo que debe ser incluido en el próximo alistamiento, se instruye expediente justificativo de la ausencia en ignorado paradero por más de doce años del padre de dicho mozo Ramón Martínez Agüero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura, nariz, cara y boca regulares, pelo y ojos negros, barba poblada y color moreno.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lubrín 10 de Julio de 1908.—El segundo Teniente de Alcalde, José Rubio.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Fernández. M—17

Ayuntamiento constitucional de Llanera.

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Laureano Alonso Alvarez, vecino de Lugo, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, del hermano de aquél, Antonio Alonso Alvarez, hijo de José y Joaquina, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, barbilampiño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Llanera 8 de Julio de 1908.—Belarmino Heres. M—23

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Gerardo García Martínez, vecino de San Cucufate, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado, del hermano de aquél, Fermín, García Martínez, hijo de Manuel y de Laura, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: estatura corta, pelo castaño, ojos claros, nariz y boca regulares, color pálido, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera 8 de Julio de 1908.—Belarmino Heres. M—24

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo José Suárez y Fernández, hijo de José y Herminigilda de Arlós, núm. 47 del reemplazo de 1907, se instruye expediente para acreditar la ausencia, con paradero ignorado, del padre de aquél, José Suárez García, de cuarenta y siete años de edad, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera 10 de Julio de 1908.—Belarmino Heres. M—25

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el expediente incoado con motivo del desfalco de 75.000 pesetas hecho á la Depositaria de esta villa en 1847 por el Cajero segundo que fué de la misma D. Manuel Godos, recayó la Real orden de 18 de Febrero de 1851, dictada de acuerdo con el Consejo Real, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, de Real orden, en 18 del corriente, me dice lo siguiente:

«Pasado de nuevo al Consejo Real el expediente instruido con motivo del desfalco de 300.000 reales que tuvo lugar en Agosto de 1838 en la Depositaria municipal de Madrid, dicha Corporación, en vista de lo expuesto por el Depositario, Contador é individuos del Ayuntamiento de 1844 y 45, excusándose cada uno ellos de la responsabilidad que puede caberles, ha emitido en 8 de Enero próximo pasado el dictamen siguiente:

«Considerando que D. Manuel Godos, segundo Cajero de la Depositaria del Ayuntamiento, fué el autor del robo de las arcas de los 300.000 reales, según ha declarado la Audiencia territorial de esta Corte en 17 de Junio de 1848:

Considerando que D. Manuel Godos, directamente responsable á reintegrar dicha cantidad, fué nombrado segundo Cajero de la Tesorería del Ayuntamiento en 13 de Julio de 1844, tan sólo por la recomendación del Depositario D. Francisco Bermejo, pero sin que hubiese prestado fianza á responder de las cantidades que manejaba, no obstante que en aquella fecha estaba vigente la ley de Ayuntamientos, res-

tablecida en 3 de Diciembre de 1843, en cuyo art. 61, párrafo 2.º, se declaró privativo de los Ayuntamientos nombrar, bajo su responsabilidad, los Depositarios y encargados de la intervención de fondos del común:

Considerando que D. José Martín Villarraguet fué repuesto en su antiguo destino de Depositario, bajo fianza, en 16 de Agosto de 1844, es decir, después del nombramiento que hizo el Ayuntamiento á favor de Godos, y por consiguiente, que no se le pudo oír, ni pudo tampoco intervenir en su nombramiento:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid de 1845, cuando en el mismo año dictó reglas que habían de seguirse en el manejo y recaudación de los fondos municipales, si bien creyó conveniente que se exigiesen fianzas á los empleados de la Depositaria, se reservó el nombramiento de los mismos y además no dispuso que las prestasen los que anteriormente estaban nombrados, no obstante que por el párrafo 1.º del art. 79 de la ley Municipal de 8 de Enero de 1845 se les encargaba que bajo su responsabilidad pudieran nombrar los Depositarios y encargados de la intervención de los fondos del común y exigirles las competentes fianzas:

Considerando que el Ayuntamiento de dicho año, al dictar las expresadas reglas, al paso que dispuso estuviesen constantemente fuera de arcas 20.000 duros para los gastos que ocurriesen, no adoptó las disposiciones que fueran suficientes á garantizar la seguridad de aquella suma, puesto que no exigió fianzas á todos los encargados de manejarlas ni previno los arcos diarios entre los Cajeros, Depositario é Interventor, no obstante que dicha cantidad debió estar necesariamente á disposición de los dependientes de la Depositaria, como consecuencia de la constante entrada y salida de fondos que á cada momento ocurren en aquella dependencia; pero teniendo presente que, tanto el Depositario como el Contador, tenían obligación de presenciar escrupulosamente el ingreso y extracción de toda clase de fondos, y es indudable que el Godos no hubiera efectuado el robo si ambos Jefes hubiesen presenciado la operación;

Opina que la responsabilidad directa, civil y principal á la cantidad robada es de D. Manuel Godos, y que la subsidiaria lo es mancomunadamente del Depositario y Contador, ó sea del Jefe de la Sección de Contabilidad que hacía las veces del último y de los individuos del Ayuntamiento de 1844 y 1845. Asimismo opina, que atendiendo á la complicada recaudación é intervención de fondos y fácil ocultación de grandes cantidades que pueden hacerse á consecuencia de las entradas en papel del Banco, en lo sucesivo deben estos nombramientos ser de libre provisión y separación de los Depositarios del Ayuntamiento de Madrid y bajo su responsabilidad.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, ha tenido á bien mandar se comunique á V. E. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Lo que traslado á V. E. para los mismos objetos de parte del Ayuntamiento de su presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1851.—El Conde de Revilla Gijedo.—Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta capital.»

No constando en el expediente el paradero y domicilio de los Sres. Concejales incurso por dicha Real orden en la citada responsabilidad, y en virtud de lo prevenido en el párrafo 5.º, artículo 17, del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se notifica aquella disposición por medio del presente á los señores D. Manuel Larvain, D. Juan María Fernández Sepiñen, Don Francisco Méndez Alvaro, D. Eusebio Bañares, D. Manuel Díaz Moreno, D. Gregorio de Pablo Sanz, D. Juan Ranero, D. Pedro Caiza, D. Antonio Sainz Rozas, D. Aquilino López, D. Prudencio del Postigo, D. Francisco de Paula Morales, D. Juan Francisco Arezeda, D. Andrés Fernández Cuervo, D. Francisco Alvarez, D. Juan Angotina y Bengoa, Don Ramón Bonaplata, Sr. Vizconde del Puntal, D. Ramón Cruz, D. Juan de Dios Espejo, D. Andrés Meléndez, D. Liborio Pérez Cañizares, D. Emilio Fernández Angulo, Sr. Conde de Vigo, D. Manuel Guerrero, D. Leoncio Mejía y Davila, Don Prudencio María de Berriozabal, Sr. Conde de Casa Flórez, D. José Laplana, D. Luis Piernas, Sr. Conde de Torre-Marín, D. Baltasar Martínez de Ariza, D. Rafael Boulet, D. Gabriel Jover, D. Julián Romero, D. Claudio Gutiérrez, D. Pablo de Rozas y Ondira, D. Jerónimo María de Betegón y D. Juan de Dios Espejo, ó á los herederos de los que hubiesen fallecido, para que unos y otros puedan entablar los recursos á que crean tener derecho con arreglo á ley.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—El Secretario, F. Ruano. M—10

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

D. Heliodoro Suárez Inclán, Teniente Alcalde del mismo.—Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Andrés Aganzo Alonso, núm. 283 del sorteo del reemplazo de 1905, al juicio de exenciones celebrado ante la Excmo. Comisión mixta, é ignorándose su paradero, esta respetable Comisión le ha declarado prófugo, con instrucción del oportuno expediente.

En tal sentido, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la referida Excmo. Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio nacional, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Tenencia de Alcaldía del mencionado prófugo.

Madrid 27 de Junio de 1908.—Heliodoro Suárez Inclán.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena. M—19

Ayuntamiento constitucional de Meira.

Tramitados en este Municipio los oportunos expedientes á petición de Germán de Ocampo Díaz y José Amor Quiroga, para justificar la ausencia de este distrito de sus respectivos hermanos Agustín de Ocampo Díaz y Severino Amor Quiroga de más de diez años á esta parte, de los cuales resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la misma, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Agustín de Ocampo Díaz y Severino Amor Quiroga, hermanos, respectivamente, de los mozos instantes, y que, con arreglo á la ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1909 al primero, y revisado su excepción al segundo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El Agustín de Ocampo Díaz es hijo de Pedro y Generosa,

natural de Vilarpescoso, y el Severino Amor Quiroga, de José y Raimunda, natural de esta villa.

Meira 29 de Junio de 1898.—Cesarino Rancaño. M—14

Ayuntamiento constitucional de Muñios.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Manuel María Domínguez Alvarez, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre José Domínguez Rodríguez de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Domínguez Rodríguez, padre del mozo recurrente, y que, con arreglo á la ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1909, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por proceder así en justicia.

El citado José Domínguez Rodríguez es hijo legítimo de Manuel y Carmen, tiene de edad cuarenta y cuatro años, es natural de Mejide, Ayuntamiento de Bande, estatura regular y hoyoso de viruelas.

Muñios 2 de Julio de 1908.—El Alcalde, Celestino Gerrino. M—15

Ayuntamiento constitucional de Malón.

A los efectos del art. 69 del vigente Reglamento de Quintas se instruye expediente en esta Alcaldía para averiguar el paradero de Lorenzo Magallón Angós, padre del mozo Antonio Magallón Angós, que desapareció de su domicilio hace catorce años, por lo cual ruego y suplico á todas las Autoridades y particulares que en el caso de saber el paradero de dicho Lorenzo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que correspondan; advirtiendo que dicho sujeto es de las señas siguientes: casado, natural de esta villa, de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, pelo negro y algo calvo de delante, barba bien poblada, nariz regular, ojos garzos, lleva los dedos corazón y anular de la mano izquierda un poco despuntados.

Malón 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Vicente Cuartero. M—21

Ayuntamiento constitucional de Marchena.

Debiendo ser revisado el expediente de ausencia instruido por esta Alcaldía á instancia del mozo del alistamiento de 1907 Antonio Góngora Salvador, en averiguación del paradero de su padre Ramón Góngora Bonilla, quien se ausentó de esta villa hace más de diez y siete años, sin que durante dicho período de tiempo se haya tenido noticias del mismo; y á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 20 de Junio de 1900, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades se sirvan comunicar las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas se expresan á continuación.

Marchena 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, F. Quiles.

Señas.

Ramón Góngora Bonilla, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, natural de Marchena, provincia de Sevilla, de cincuenta años de edad próximamente en la actualidad, estatura regular, barba poblada, color claro, pelo rubio, ojos azules, nariz regular y sin señas particulares algunas. M—20

Ayuntamiento constitucional de Manzanares.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, y á instancia de Miguel Antonio Servet Expósito, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de Amalio García Escrivano, marido de Vicenta Granados, con quien vive desde su niñez, el cual se ausentó de esta población hace más de diez años, sin que se tenga la menor noticia de su paradero.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades se sirvan anunciarme las noticias que tengan de dicho individuo ausente, cuyas señas personales son las siguientes:

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, una cicatriz en la frente y cojo de la cadera derecha.

Manzanares 14 de Julio de 1908.—El Alcalde, Lino Peñuelas. M—23

Ayuntamiento constitucional de Mondragón.

Declarado por la Corporación municipal de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia de más de diez años á esta parte en ignorado paradero de Juan José Braña y Beitzegui, cuyas señas personales el año 1894, en que se ausentó de Villarreal de Alava, donde á la sazón vivía, son: natural de Arechavaleta, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, estatura regular, color sano y colorado, ojos azules, pelo castaño oscuro, barba afeitada, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de su existencia y paradero para que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos del caso 4.º del art. 87 de la ley de Reemplazo, á cuyos beneficios quiere acogerse su hijo José Braña Arana, mozo para el actual reemplazo.

Mondragón 20 de Julio de 1908.—El Alcalde, José M. Harraiti. M—22

Ayuntamiento constitucional de Nava.

A instancia de Angel Ovin Llamado se instruyó expediente en averiguación del paradero de Juan Ovin Sánchez, padre del recurrente, cuyo individuo se halla ausente, desconociéndose su residencia hace más de diez y nueve años.

Asimismo se instruyó otro expediente, promovido por Jacinto de la Vega Pandiella, á fin de averiguar la residencia de su hermano Juan, el que se halla en ignorado paradero hace quince años.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 69 del Reglamento de reemplazos.

Nava 27 de Junio de 1908.—S. Revilla. M—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Angel Martín Casado, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Hago saber que por el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido, D. Leopoldo Martínez Arnaud, se acordó por providencia de esta fecha, recaída en el sumario núm. 26 del año 1907, seguido sobre falsificación de documentos y otros delitos contra Victoriano del Río Granados, vecino de Carbajales de Alba, citar en debida forma de comparecencia para ante este Juzgado y para el día 20 de Septiembre próximo, y su hora de las nueve de la mañana, a D. Aureliano Fernández Fernández, vecino de dicho Carbajales, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al Aureliano, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y firmo en Alcañices á 20 de Agosto de 1908.—Angel Martín. JO—721

ALMERIA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Doña Eloísa, Don Luis y D. Rafael Gómez Ferrer, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, siguiendo al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser requeridos de pago por la cantidad de 1.374 pesetas 24 céntimos que son ea deber al Procurador Don Efraim Navarro Senderos, importe de los gastos causados por este, en representación de aquéllos, en los autos seguidos á instancia de los mismos contra D. José de Castro Ledesma sobre robo de pesetas; apercibiéndoles que de no hacerlo en el término de cinco días se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dada en la ciudad de Almería á 22 de Agosto de 1908.—Ramón Esteva.—El actuario, Licenciado José Roda. JC—27

BILBAO—CENTRO

D. Mariano Perminán, ejerciente en funciones de Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido por hallarse el propietario usando de licencia é indispuerto el Juez municipal actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Arias, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Santa Comba (Lugo), de profesión ebanista, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber la pena para él pedida por el Sr. Fiscal en causa por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 2 de Junio de 1908.—Mariano Perminán. De su orden, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Serbi. Oficial habilitado. JO—6013

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Rendón, hija de Antonia, de veintidós años de edad, de estado soltera, natural de Jerez de la Frontera, partido de idem, provincia de Cádiz, vecina que fué de Jerez de la Frontera, y residente en Madrid en la calle de la Fe, núm. 17, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa, y que hoy pende ante la Audiencia provincial de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, de la procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 1.º de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar. JO—6014

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón López Andón, hijo de Julián y de Dominga, de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de Tuy, partido de idem, provincia de la Coruña, vecino que fué de Cádiz, calle Santa Catalina, núm. 9, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de resistencia, y que hoy pende ante la Audiencia provincial de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, del procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 2 de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar. JO—6015

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y rescate del semoviente que al final se expresará, propio de Antonio Jiménez López, que fué sustraído en la noche del 24 de Junio último en terrenos del sitio Matallanes, término de Mairena del Alcor, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 1.º de Julio de 1908.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Semoviente.

Un burro de tres años, rucio claro, entero, alzada un metro 27 milímetros, la oreja izquierda rasgada y en la cadera derecha el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola, con la letra S y núm. 5. JO—6016

CASTRO URDIALES

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Clea Altamira Bénéz, de veintitrés años de edad, hija de padre desconocido y de Francisca, soltera, natural de Tolosa, partido de idem, provincia de Guipúzcoa, ambulante, profesión pordiosera, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de los diez días siguientes al en que ésta fuere inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, del de la anteriormente indicada y GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida su conducción á la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa indicada.

Dada en Castro Urdiales á 1.º de Julio de 1908.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S., Aniceto Bucos. JO—6017

CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa por el delito de robo y asesinato contra Pascual López Caballero, demente, fugado del Manicomio provincial de Murcia, hijo de José y de Pascual, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con el fin de ser después trasladado á la cárcel de Murcia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma.

Y para que se persone en el mismo con el fin ya expresado se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Cieza á 26 de Junio de 1908.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Domingo García Marín. JO—6018

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza á D. Marcos Rodríguez Lambarriz, Auxiliar de la recaudación de Contribuciones en esta ciudad, de donde era vecino, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en el concepto de denunciado á prestar declaración en causa que instruyo por estafa á la Sociedad arrendataria de Contribuciones; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 2 de Julio de 1908, de que doy fe.—Manuel del Río.—Por su mandado, Andrés de las Heras. JO—6019

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado, y ante el Escribano refrendatario, por hurto contra Bartolomé Jiménez Expósito, alias Habas fritas, y Jesús Gabarri Borja, ha recaído sentencia con fecha 21 de Noviembre último, por la que se les absuelve libremente, declarando de oficio las costas; é ignorándose el paradero del Gabarri Borja, se ha acordado expedir el presente para que le sirva de notificación.

Dado en Córdoba á 13 de Junio de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6021

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á los parientes más cercanos del que dijeron llamarse José Jiménez Robledo, de unos treinta y ocho años, soltero, vecino de un pueblo próximo á Granada, el cual estuvo trabajando en la saca de palo dulce en los terrenos del cortijo de la Atalaya, de este término, falleciendo de muerte natural el día 25 de Marzo último en la estación de Cercadilla, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles el sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—6022

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Hernández Muñoz y Modesto Vior Toconar para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por robo en la casa núm. 117, calle San Fernando, de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, que el primero es natural y vecino de Granada, calle Cruz Piedra, núm. 10, soltero, de oficio camarero y de veinticinco años de edad, y el segundo natural de Mascuerda (Santander), vecino de Sevilla, calle del Valle, núm. 16, soltero, de treinta y dos años,

dependientes de comercio, los cuales, de ser habidos, serán puestos en la prisión preventiva de esta ciudad, á mi disposición, por estar decretada su prisión provisional, sin que les sea admitida fianza en el referido sumario.

Dada en Córdoba á 3 de Julio de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—6023

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Avila Gavira, natural de Jerez, vecino de esta capital, de diez y nueve años de edad, soltero, tejedor, hijo de Juan y de Juana, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de preso, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 3 de Julio de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—6024

CHANTADA

D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Inocencio Rodríguez Freigedo, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel González Vázquez de Santa Eulalia de Aguado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 2 de Julio de 1908.—Francisco Domínguez.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

Inocencio Rodríguez Freigedo, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y Luisa, natural y vecino de Santa Eulalia de Aguado, término municipal de Carballo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, color trigueño, barba poblada y afeitada, gasta bigote; viste pantalón de pana oscura, chaqueta y chaleco de paño torzal, sombrero también de paño y calza borceguines. JO—6025

CHICLANA DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto, se cita á José Armario Aguija, vecino de Jerez de la Frontera, hortelano, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó comunique al mismo el punto de su residencia á fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chiclana de la Frontera á 22 de Junio de 1908.—León González. JO—6026

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín Lejarraga Aguirre, de veintiséis años de edad, hijo de Dionisio y de Manuela, de estado soltero, natural de Apricano, de profesión empleado, vecino de Galdácano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en el sumario que se instruye contra él por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Martín Lejarraga, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 15 de Mayo de 1908.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Areitio. JO—6027

FERNANDO POO

Juzgado de primera instancia é instrucción de Fernando Poo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Regalado García, parientes ascendientes ó colaterales del finado, debiendo acreditar con documentos probatorios sus derechos por los extremos que las leyes señalan en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los sitios de costumbre de esta capital, *Boletín oficial* de estos territorios y GACETA DE MADRID.

Santa Isabel 18 de Julio de 1908.—Por mandato de S. S., G. Carlos Cánovas, Secretario. JC—26

GUERNICA Y LUNO

D. Teófilo de Ascondo y Euba, Juez municipal Letrado de esta villa de Guernica y Luno, en funciones del de primera instancia del partido de la misma por ausencia en asuntos del servicio.

Hago saber que D. Ramón de Dondiz y Dondiz, soltero, natural de esta villa, falleció en Galta (República Argentina) el 9 de Junio de 1900, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria, habiendo acudido á reclamar la herencia, en cuanto á los bienes troncales, su hermana de doble vínculo Doña Josefa de Dondiz y Dondiz.

Y por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente á la herencia de dichos bienes del finado D. Ramón de Dondiz y Dondiz para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica y Luno á 22 de Agosto de 1908.—Teófilo Ascondo.—Ante mí, Saturnino de Eceñarro. X—97

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, dictada con fecha 11 de Julio último en la demanda de pobreza incoada por D. Quirico Ruiz Morales contra D. Manuel Val y Vera y Doña María Antonia Riorz y otros, sobre que se le declare pobre para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, se ha conferido traslado a dichos demandados, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste é insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la expido á 21 de Agosto de 1908.—El actuuario, Licenciado Fulgencio Muzas. JG—28

ORTIGUEIRA

D. Cándido Teijeiro Mones, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ortigueira.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—Sr. Juez, D. Antonio Señoráns Blanco.—En la villa de Santa Marta de Ortigueira, á 14 de Agosto de 1908, vistos por el Sr. Juez de primera instancia de este partido los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Josefa Cao García, conocida también con el segundo apellido de Fernández, mayor de sesenta años, soltera, labradora, vecina del lugar de Corbelle, parroquia de San Cristóbal de Couzadoiro, en este término, representada por el Procurador D. Daniel Alvarez Caneiro y defendida por el Letrado D. Emilio Carballea, con el Ministerio fiscal y con las personas que se crean con derecho á impugnar las pretensiones deducidas, sobre presunción de muerte de su hermano Vicente Cao García, hijo de Pedro Cao Pajón y de Pascuala García Fernández;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Vicente Cao García, hijo de Pedro Cao Pajón y de Pascuala García Fernández, natural de la parroquia de San Cristóbal de Couzadoiro, de este término, y de sesenta y nueve años de edad, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la cual no podrá ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su inserción en dichos periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Señoráns.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para insertar en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* en Ortigueira á 18 de Agosto de 1908.—P. S., Jesús Lago. X—96

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 274 del año 1908 por el delito de muerte por asfixia del niño Nicolás Cobos Naranjo, se cita á unos niños desconocidos que se bañaron con el interfecto en el puente Grande de dicha villa, cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 19 de Agosto de 1908.—El actuuario, Licenciado José Buge la. JO—779

Juzgados municipales.

LA CAROLINA

El Sr. D. Enrique Palacios Pousibet, Juez municipal de esta ciudad, en proveído de esta día, dictado en juicio de faltas contra Ramón Jiménez Sánchez por lesiones á Pedro Moreno Baena, ha acordado se cite á los mismos, vecinos de Lanteira (Granada), para que el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado municipal para asistir al juicio de faltas ordenado por la Superioridad; bajo los apercibimientos y multas que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados Ramón Jiménez Sánchez y Pedro Moreno Baena, cuyo paradero de ambos se ignora, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y firmo en La Carolina á 21 de Agosto de 1908.—El Secretario, Serafin Lloréns. JO—785

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.757 de orden del año actual por escándalo contra Elena Herranz y Sanz, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Septiembre próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, el cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Elena Herranz Sanz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Agosto de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—787

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á maniobras se instruye al soldado José Bajan Gómez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Bajan Gómez, hijo de Manuel y de Anita, natural de San Pedro de Cullera, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Sarría, provincia de Lugo, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sarría, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 25 de Diciembre de 1882, de oficio zapatero, su estatura un metro 640 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no com-

pareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 30 de Abril de 1908.—José Candeira. JG—2588

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Celestino Alonso Iglesias.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Celestino Alonso Iglesias, hijo de Francisco y de María, natural de Louredo, parroquia de ídem, ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, avecindado en Louredo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 15 de Septiembre de 1886, de oficio jornalero, edad veintitún años, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Vigo 5 de Mayo de 1908.—José del Río. JG—2589

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta José Crespo Lago.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta José Crespo Lago, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Sauquineda, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, avecindado en Sauquineda, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 17 de Diciembre de 1886, de oficio jornalero, edad veintitún años, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Vigo 5 de Mayo de 1908.—José del Río. JG—2590

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al soldado José Mato Saavedra.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Mato Saavedra, hijo de Felipe y de María, natural de Petelo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, avecindado en Petelo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 3 de Febrero de 1886, de oficio jornalero, edad veintidós años, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Vigo 5 de Mayo de 1908.—José del Río. JG—2591

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Florentino Pérez Domínguez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Florentino Pérez Domínguez, hijo de José y de Manuela, natural de Mos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, avecindado en Mos, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 14 de Marzo de 1886, de oficio jornalero, edad veintidós años, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al

mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Vigo 5 de Mayo de 1908.—José del Río. JG—2592

D. Juan Mejías Chaparro, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado D. Anselmo de Benito Alonso por no haber concurrido á la concentración para asistir á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado D. Anselmo de Benito Alonso, hijo de Juan y de Teresa, natural de Puente deume, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, avecindado en Puente deume, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Abril de 1883, estudiante, edad veinticinco años y quince días, su estado soltero, su estatura un metro 646 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares tiene una mancha roja en la cabeza, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Vigo 5 de Mayo de 1908.—Juan Mejías. JG—2593

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Carpetas de Deuda amortizable al 4 por 100.

Próximo á celebrarse el primer sorteo de amortización de los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, emitidos en virtud del Real decreto de 27 de Junio último, y siendo varios los suscriptores que aun no se han presentado en la Caja de Efectos de este Banco á recoger las carpetas provisionales que les han correspondido, se pone en conocimiento de los mismos que en el cuadro de anuncios, situado en la galería que da acceso á la misma Caja, se ha fijado una relación de las carpetas adjudicadas en cada suscripción, de las pendientes de recogida, con los números correspondientes á las mismas, á fin de que sirva de gobierno á los interesados, antes de que tenga lugar el referido sorteo de amortización.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España.

Pamplona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 14.706, de pesetas nominales 2.000, en cuatro obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, expedido por esta municipal en 24 de Agosto de 1900 á favor de D. Valentín San Juan y Morras, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario, Manuel Moreno. X—93

Sociedad eléctrica de Santibañez de Aillon y Rianza.

Se convoca á junta general extraordinaria de socios y accionistas para el día 1.º de Septiembre próximo, en la Central de Santibañez, á las diez de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Del arriendo de la instalación eléctrica que explota actualmente la Sociedad.
- 2.º De poner en explotación el salto de agua de Rianza, construyendo la fábrica acordada en la escritura social, y caso contrario, de la cesión de dicho salto de agua al socio que lo aportó, así como la explotación de los molinos de dicho Rianza.
- 3.º De la reforma de los Estatutos en tanto cuanto lo exijan los acuerdos que se tomen, conforme á los dos números anteriores.

Rianza 17 de Agosto de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, Leandro Esteban. X—95

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 24, Dia 25), Bonds perpetua al 4%, Bonds al 5%, Bancos y Sociedades, Resúmen general de pocas acciones negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like 'Temperatura máxima de aire a la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 25 de Agosto de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and cloud status.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Obra pía de Revilla de la Cañada.

Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así, en virtud del art. 26 de los Estatutos...

cida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, a contar desde el 1.º de Septiembre al 31 de Octubre del corriente año.

Terminado dicho plazo, no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antecitadas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de rentas destinada a la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excmo. Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo, el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo, y padres de ambos.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—El Secretario. Cándido Vázquez.

SANTOS DEL DÍA

San Ceferino, Papa y mártir, y San Ireneo, mártir.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—El recluta.—La gatita blanca.—El puñao de rosas.—El recluta.—El duvo sevillano.

LÁTINA.—A las 5.—La loca.—Las catetas.—Los africanistas.—Los trasnochadores.—Bohemios.—La verbena de la Paloma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.